



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN  
RELACIÓN A DETERMINAR LA ALTERNATIVIDAD EN EL  
MANEJO DE LAS ORGANIZACIONES LABORALES”**

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
GRADO DE ABOGADO.

**AUTOR:**

*Edmundo Fabián Caicedo Tulcanaza*

**DIRECTOR:**

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Mg. Sc.*

Loja- Ecuador

2014

## CERTIFICACIÓN

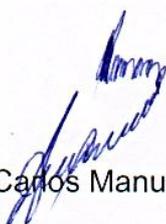
Dr. Carlos Manuel Rodríguez

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Abogado, titulado "NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO DEL TRABAJO, EN RELACIÓN A DETERMINAR LA ALTERNATIVIDAD EN EL MANEJO DE LAS ORGANIZACIONES LABORALES", ha sido dirigido, supervisado y revisado en todas sus partes, el mismo que cumple con los requisitos legales que exige la Institución. Por lo que queda autorizada su presentación.

Loja, diciembre del 2014



Dr. Mg. Sc. Carlos Manuel Rodríguez

DIRECTOR DE TESIS

## AUTORÍA

Yo, Edmundo Fabián Caicedo Tulcanaza, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicas de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor. Edmundo Fabián Caicedo Tulcanaza

Firma:



Cédula: 040083401-6

Fecha: Loja, Diciembre del 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Edmundo Fabián Caicedo Tulcanaza**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis titulada **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN RELACIÓN A DETERMINAR LA ALTERNATIVIDAD EN EL MANEJO DE LAS ORGANIZACIONES LABORALES”** como requisito para optar al grado de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para con fines académicos; muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 19 días del mes de Diciembre del 2014, firma el autor.



**Firma:**

**Autor:** Edmundo Fabián Caicedo Tulcanaza

**Cédula:** 0400834016

**Dirección:** Tulcán- Barrio, La Alborada, Calle Olmedo y Paraguay

**Correo electrónico:** naibafed@gmail.com

**Teléfono:** 0995758865

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de Tesis:** Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Mg. Sc

**Presidente del Tribunal:** Dr. Mario Alfonso Guerrero González, Mg. Sc

**Miembro del Tribunal:** Dr. Mg. Paz Piedad Rengel Maldonado

**Miembro del Tribunal:** Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

## **AGRADECIMIENTO**

Dentro de mis años de preparación académica, he recibido el apoyo incondicional de los seres que forman parte de mi existir sin los cuales no podría culminar mi preparación y los objetivos como profesional en la rama del derecho por lo tanto debo manifestar mis agradecimientos; de igual forma al todopoderoso, que forma parte de mi espiritualidad y ser.

El presente trabajo investigativo está dirigido a mis profesores, a mi familia y amigas (os) y en especial a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, parte fundamental en esos días de tesón y esfuerzo, que me ha permitido culminar en estos años de preparación académica para de esta forma ser útil a la sociedad y a mi familia, de igual forma lo dedico al doctor Carlos Manuel Rodríguez, en su calidad de Director de Tesis quien supo inculcarme sus conocimientos para la terminación de la presente tesis, por lo que le doy las gracias debidas por apoyo incondicional.

EL AUTOR

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico en especial a mi familia, los mismos que son parte fundamental dentro de estos años de preparación académica, de igual forma lo dedico a la Carrera de Derecho, que forman parte de la nueva generación, y son el manantial del cual nace y se fructifica el derecho y la sociedad.

Edmundo Fabián Caicedo Tulcanaza

## TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
- 2 RESUMEN.
  - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
    - 4.1.1. Organización
    - 4.1.2. Asociación
    - 4.1.3. Democracia
    - 4.1.4. Dirección
    - 4.1.5. Función
    - 4.1.6. Sindicato
    - 4.1.7. Elección
    - 4.1.8. Participación
    - 4.1.9. Alternancia
    - 4.1.10. Derechos de participación
    - 4.1.11. Regulación del derecho
    - 4.1.12. Derechos Humanos
    - 4.1.13. Transparencia
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
    - 4.2.1. El sistema de elección en el Ecuador
    - 4.2.2. Elecciones de las organizaciones sindicales.

- 4.2.3. Alternabilidad en el manejo de organizaciones laborales
- 4.2.4. Politización de las organizaciones sindicales
- 4.3. MARCO JURÍDICO
  - 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
  - 4.3.2. Código del Trabajo
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
- 6. RESULTADOS
  - 6.1. Análisis e interpretación de las encuestas
- 7. DISCUSIÓN
  - 7.1. Verificación de objetivos
  - 7.2. Contrastación de hipótesis
  - 7.3. Fundamentación Jurídica se sustenta la propuesta de reforma
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
  - 9. 1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS

## **1. TÍTULO**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN  
RELACIÓN A DETERMINAR LA ALTERNATIVIDAD EN EL MANEJO DE  
LAS ORGANIZACIONES LABORALES”**

## 2. RESUMEN

El Art. 326 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el derecho a organizarse expresa: “El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.”<sup>1</sup>

Esta disposición señala como norma fundamental, la alternabilidad en el manejo de las organizaciones laborales que en muchos casos a través de la historia en la entidad pública Ecuador han permanecido en manos de los mismos dirigentes, no dando paso por sus posiciones políticas, privilegiadas y personales al manejo de los mismos a otros sectores, lo que hace que no se llegue de solución pacífica a los conflictos laborales y de los cuales se han servido siempre. Por otro lado es importante la alternabilidad señalada en el marco constitucional porque da paso a una mejor transparencia en los mecanismos de manejo institucional que ciertamente a veces han lesionado los intereses de los trabajadores e incluso han llevado al menoscabo de determinadas organizaciones sindicales.

Creo que con esta puntualización en cuanto a la alternabilidad, el Estado cumple con la función de proteger y fortalecer los movimientos laborales. Pero es importante legislar dentro del Código del Trabajo, como se va a

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 326 núm. 8

llevar a cabo esa alternatividad, hecho jurídico que debe constar dentro de esta Ley, ya que si no lo está viola la Constitución en cuanto tiene que ver a las garantías del derecho a la libertad de organización de las personas trabajadoras.

## **2.1. ABSTRACT.**

The numeral 8 Article 326 of the Constitution of the Republic of Ecuador, on the right to organize states: "The State shall encourage the establishment of organizations of workers and employers and employers, according to the law, and promote their functioning democratic, participatory and transparent with alternation of leadership."

This provision states as a basic rule, the alternation in the management of labor organizations in many cases throughout history in the public entity Ecuador have been in the hands of the same leaders, not giving way for their political, personal and privileged to management to other sectors, which makes it impossible to reach peaceful settlement of labor disputes and which have always served. On the other hand it is important the rotation indicated in the constitutional framework that leads to a better transparency in institutional management mechanisms certainly have sometimes damaged the interests of workers and have even led to the impairment of certain trade unions.

I think that with this clarification as to the alternation, the State has the function of protecting and strengthening labor movements. But it is important to legislate within the governing Labour Code through an article, how it will perform that alternativity, legal fact to be contained in this Act, as if it is in violation of the Constitution in that it deals the guarantees of the right to freedom of organization of working people.

### **3. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, cual es, que al establecer la alternatividad en el funcionamiento de una organización de trabajadores como principio del derecho del trabajo en la Constitución de la República del Ecuador, se relaciona que este principio no consta en el Código del Trabajo, omisión que debe ser regulada dentro de esta norma, para así hacer valer los derechos de los trabajadores y que pertenecen a una organización del ramo.

Para su tratamiento se ha partido de un estudio analítico, crítico y jurídico del funcionamiento democrático, participativo y transparente de la alternatividad de dirección de una organización de sindicatos y trabajadores garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

En el marco de la investigación de campo, se ha receptado el criterio que tienen los abogados, que Dentro de las organizaciones de trabajadores no existe el funcionamiento elemental, participativo y transparente en razón de la alternatividad de dirección de una organización de sindicatos y trabajadores, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, lo que genera desprotección en sus derechos humanos, civiles y sociales, y atenta contra el derecho a la libertad de organización de las personas trabajadoras, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental garantizados en la misma Constitución

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: Marco Conceptual sobre: Organización, asociación, democracia, dirección, función, sindicato, elección, participación, alternancia, derechos de participación, regulación del derecho, Derechos Humanos, transparencia; Marco conceptual sobre: El derecho de asociación, el sistema de elección en el Ecuador, elecciones de las organizaciones sindicales, alternabilidad en el manejo de organizaciones laborales, politización de las organizaciones sindicales; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador y Código del Trabajo.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de una encuesta a 30 abogados en libre ejercicio profesional. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1. Organización

Dr. Galo Espinosa Merino, en La Mas Practica Enciclopedia Jurídica Volumen II, nos manifiesta que organización es “*Disposición, arreglo, orden. Grupo social estructurado con una finalidad. Establecimiento, implantación o institución de algo. Ordenamiento. Sujeción a disciplina, ley o razón. Combinación de la simplicidad con la eficacia*”.<sup>2</sup>

Para este autor organización viene a constituir una forma de arreglar las cosas. En cuanto a grupo social esto significa reunirse para cumplir un objetivo del determinado grupo. En cuanto a la organización institucional podemos decir que esta conlleva la constitución de forma ordenada.

Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental sostiene que organización social es “*Estructura o articulación de la sociedad en subgrupos determinados por una cualidad común; como la nacionalidad, la raza, el sexo, la profesión, la edad, el parentesco, la propiedad, la residencia, la autoridad*”.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 519

<sup>3</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 284

El autor Cabanellas conceptualiza que organización social es un arreglo o acuerdo entre varias personas buscando un fin común para esto nos dice que las personas siempre buscan unirse ya sea por edad, sexo, raza, etc. con el fin de lograr la meta que se encuentran trazando en el momento en que realizan dicha agrupación.

#### **4.1.2. Asociación**

El Dr. Galo Espinosa Merino nos dice que asociación es “*Conjunto de personas agrupadas con arreglo a un estatuto, con el objeto de lograr un fin material o espiritual*”<sup>4</sup>.

Es así que las asociaciones son personas colectivas estructuradas orgánicamente para la consecución de los fines de defensa de sus intereses y, que al obtener el reconocimiento jurídico adquieren la personalidad Jurídica con atributos para su determinación y capacidad civil relativa para ejercer derechos y obligaciones, por medio de representantes legales.

Con la libertad de asociación se pretende reconocer la más completa libertad de asociación, la cual tiende a que las personas sociales no encuentren al formarse, traba alguna. Nadie debe ser impedido a formar parte, contra su voluntad, de un sindicato, pues nos encontramos con que un derecho se

---

<sup>4</sup> ESPINOSA M. Galo: La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 57

convierte en un deber. Lo mismo que nadie puede ser forzado a ingresar a una asociación, el individuo es libre para separarse de los mismos.

De modo que la libertad de asociación forma parte de los derechos inalienables de las personas y la sociedad, porque sin ésta, la persona queda privada de realizar una de sus dimensiones esenciales, la de la socialización. Pero si aún no compartiésemos esta visión del mundo, hay una razón para reconocer y alentar el ejercicio de la libre iniciativa personal y la libre asociación, y es precisamente el hecho de que, en última instancia, nadie puede conocer o controlar el sinnúmero de formas y relaciones éticamente aceptables por los que fluye la vida, y nadie puede saber cuáles son las mejores soluciones a los diversos problemas, o dominar los gustos y preferencias de las personas. El bien de una nación debe ser fomentado y procurado por sus propios ciudadanos a través de medios pacíficos y graduales. De este modo cada persona, gozando de libertad de expresión, capacidad de iniciativa y de propuesta en el seno de la sociedad civil y de la adecuada libertad de asociación, podrá colaborar eficazmente en la búsqueda del bien común.

En la Enciclopedia Jurídica OMEBA, se cita a Páez quien señala que “La libertad de no asociarse, es parte integrante de la libertad de asociación. No es posible en su nombre, crear obligaciones coercitivas. Ella presupone en los individuos un derecho subjetivo, pero no es un deber, ya que así fuera, ser pervertiría su concepto... El asociacionismo compulsivo es la negación

de la libertad; así como el derecho de asociación significa la consagración universal de la libertad individual.”<sup>5</sup>

De acuerdo a esta opinión se puede deducir que la libertad de trabajo sin la asociación sería incompleta, desprovista de sentido. El trabajador aislado queda a merced del más fuerte; y su libertad, por más que se proclame enfáticamente, resulta nula, incierta, falsa. El individualismo obrero, frente a la coalición social de las fuerzas, de medios, de relaciones de capital, no constituiría otra cosa que la negación de toda la libertad. Prueba de ello es el intervencionismo estatal en materia de trabajo, equivalente a la confesión inequívoca de que el sistema de libertad de trabajo, en el individualismo histórico, es perjudicial, al menos para la clase trabajadora.

Sobre el derecho de asociación Vinicio Jiménez Tacle, cita a Pablo Ramella y Miguel Ángel Ekmekdjian quienes señalan: “Según el tratadista Pablo A. Ramella, el derecho de asociación importa una vinculación permanente de varias personas con vistas a cumplir diversos fines, a diferencia del derecho que es una vinculación transitoria de personas. Clasifica a las asociaciones y sociedades conforme se hallen regidas por el derecho civil, las comerciales, por el derecho comercial y las leyes de ese carácter. En cuanto a los partidos políticos, rigen normas nacionales o provinciales.

---

<sup>5</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo I A, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires – Argentina, p. 874

Para Miguel Ángel Ekmekdjian el derecho de constituir una asociación “es el modo primigenio y más sencillo de ejercer el derecho. Cuando diversas personas deciden unir sus esfuerzos en la obtención de un objetivo común, señala que el Estado no puede interferir a esta acción ni someterla a restricciones que con el pretexto de reglamentarla, pueden afectar la consecución de la meta fijada por aquellas, siempre que sea lícita.”<sup>6</sup>

Al hablar de la existencia de una asociación como persona jurídica, su nacimiento en suma, depende del acto de voluntad coincidente de sus miembros, y no del reconocimiento del Estado, de la misma manera que el nacimiento de las personas físicas y su carácter de tales, tampoco depende de él.

Los órganos de gobierno de la asociación deben estar integrados por sus miembros y que éstos tienen derecho a seleccionar a los aspirantes que quieren ingresar como miembros, mientras que el Estado se limita solamente a un control judicial con el fin que no sean violados principios constitucionales esenciales; la conjunción de varios individuos que unen sus esfuerzos es un hecho aceptado libremente por todos ellos.

Para Virgilio Toledo López, en un artículo de internet al hablar del derecho de libertad de reunión y asociación pacífica indica “*El ser humano es un ser social y por ende necesita interrelacionarse con los demás para poder*

---

<sup>6</sup> JIMÉNEZ TACLE, Vinicio: La libertad de asociación y reunión con fines pacíficos, <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Constitucional.173.htm>

*desarrollar todas sus dimensiones y encontrar el sentido pleno de su existencia. La libertad de reunión y de asociación pacífica es un derecho básico, no solo del individuo en particular, sino de la sociedad y su bien común*<sup>7</sup>

Cuando no es garantizado este derecho se destruye la subjetividad creativa del ciudadano, de la sociedad y su espíritu de iniciativa, proliferándose la pasividad, la dependencia y la sumisión; esto a su vez provoca un sentido de frustración y desesperación en las personas que los conduce a una despreocupación por la vida social de su país. Entre los derechos civiles que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas se encuentra el de la libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos.

#### **4.1.3. Democracia**

El vocablo democracia deriva del griego DEMOS: pueblo y KRATOS: gobierno o autoridad, y significa gobierno o autoridad del pueblo. De allí que se defina a la democracia como *"la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también al mejoramiento de la condición del pueblo"*.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> TOLEDO LÓPEZ, Virgilio: Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, puede verse en: <http://www.sigloxxi.org/reunion-asociacion.htm>

<sup>8</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, pág 80

Sin embargo, en la actualidad, el concepto de democracia no se limita al de una forma determinada de gobierno, sino también a un conjunto de reglas de conducta para la convivencia social y política.

La democracia como estilo de vida es un modo de vivir basado en el respeto a la dignidad humana, la libertad y los derechos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. La democracia como forma de gobierno es la participación del pueblo en la acción gubernativa por medio del sufragio y del control que ejerce sobre lo actuado por el estado.

*“Si bien el concepto básico de democracia se remonta a la forma de gobierno que utilizaban en Atenas y en otras ciudades griegas durante el siglo V (AC), también debemos reconocer la importancia que tuvo el movimiento pacíficamente revolucionario del cristianismo, que hizo desaparecer las supuestas diferencias naturales entre esclavos y libres. Todos los hombres, sin distinción, son iguales ante Dios.”<sup>9</sup>*

En actuales tiempos en nuestro país la democracia además de ser teoría es una aspiración que tenemos todos los Ecuatorianos y además podemos decir que buscamos una democracia práctica porque como ejemplo a nivel de diversos países del mundo existen mecanismos participativos que precisamente permiten que el pueblo en su rol de ciudadanía contribuya con mayor eficacia y legitimidad de las acciones de sus gobiernos.

---

<sup>9</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia>

Pero también y quizá sobre todo, la Democracia Participativa es una aspiración, un anhelo, una utopía realizable. Aquella que indica que en nuestro país es posible trabajar por una forma de gobierno que tienda a borrar la distancia entre gobernantes y gobernados. Esa distancia que tanto daño a hecho a nuestro desarrollo político y a nuestra cultura política, en suma: a nuestra democracia.

Una aspiración por la que vale la pena esforzarse. La misma aspiración que desde hace muchos años ha guiado nuestra esperanza por un país justo, libre y democrático.

La democracia liberal tuvo su origen en Europa cuando casi todos los Estados era monarquía, es decir que el poder político era el manifestado por el rey o a su vez por la aristocracia. El asunto de la democracia en esa época no era considerada de manera formal dentro de la teoría de la política, pues se tenía la idea que la democracia era algo antinatural, pues los humanos eran visto como malvados por naturaleza que necesitaban de una mano dura para controlarlos, de alguien con mano enérgica que reprima el comportamiento inadecuado por lo que muchos reyes hacían creer que su poder era inspirado por Dios. Pero esas ideas mal intencionadas fueron afrontadas en primera instancia por intelectuales connotados, quienes eran grandes analíticos y aseguraban propugnaban que los problemas humanos en el convivir debían ser amparados y canalizados por las vías de una auténtica razón y bajo los principios de igualdad y libertad. Es decir que el

gobierno debía estar al servicio del pueblo y no al contrario y que las leyes debían ser aplicadas tanto para los que gobiernan como también para los gobernados es decir el pueblo. De los postulados e ideas que dieron estos pensadores de la época se puede sacar un concepto de democracia liberal: La democracia liberal es una representación de gobierno que tiene o radica en una democracia representativa, en otras palabras los representantes electos para la toma de decisiones políticas se encuentran sujetos al estado constitucional de derecho. Gregorio marañón que fue un gran pensador e historiador Español dijo: “*Ser liberal es estas dos cosas: primero, estar dispuesto a entenderse con el que piensa de otro modo ; y segundo, no admitir jamás que el fin justifica los medios, sino que, por el contrario, son los medios los que justifican el fin*”<sup>10</sup>, esto quiere decir que la actitud para con los demás debe en de gran madures y respetando su pensamiento e ideologías que profesen cada persona ya que somos distintos en la forma de pensar ya que nuestros criterios y filosofía de vida personales es lo que nos hace tomar las decisiones oportunamente.

Aquí en el Ecuador en base a todos los procesos de cambio tanto en el ámbito político, cultural, económico por los tantos cambios de poder han permitido y se espera que siempre sea así que en la Constitución de la República del Ecuador se fomente un Estado Constitucional de derechos y justicia social y los más claros ejemplos son: El Derecho a la vida, derechos

---

<sup>10</sup> *Marañón Gregorio, Ensayos Liberales, ediciones Liceus, Madrid-España, 1979, pág, 392*

de participación, derecho al buen vivir, derecho al debido proceso, libertad de expresión, libertad de culto, etc.

#### **4.1.4. Dirección**

El Sr. Guillermo Cabanellas señala que dirección es “*Grupo de personas que está al frente de un establecimiento o de una asociación*”.<sup>11</sup>

La dirección de las organizaciones laborales se lleva a cabo por una directiva que la elige la Asamblea Nacional, siendo una labor importante en la defensa de los derechos de los trabajadores en función al contrato colectivo firmado entre el empleador y la asociación o sindicato

El Dr. Galo Espinosa Merino expresa que dirección es “Dirección o guía. Camino, rumbo. Gobierno, mando”.<sup>12</sup>

La dirección de las organizaciones laborales están a cargo de una directiva conformada por un grupo de trabajadores que son elegidos entre la asamblea general de la asociación o sindicato, ésta dirección debe ser con alternabilidad, ya que la Constitución promueve el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección, esto quiere decir que una directiva no puede permanecer durante muchos periodos en funciones de la organización a la que representa.

---

<sup>11</sup> CABANELLAS, Guillermo: Ob. Cit., p.131

<sup>12</sup> ESPINOSA M. Galo: La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.201

#### **4.1.5. Función**

El Dr. Galo Espinosa Merino enuncia qué función es “*Ejercicio de un órgano o aparato de los seres vivos, máquinas o instrumento. Desempeño de empleo, cargo, facultad u oficio. Tarea, ocupación, cometido, finalidad. Acto público de concurrencia numerosa. Representación de una obra teatral*”.<sup>13</sup>

La función es el ejercicio de las actividades que ejercen, por lo general, en una organización de cualquier tipo, ésta se desempeña de acuerdo a los reglamentos internos, como es el caso de las organizaciones de trabajadores o sindicatos, lo ejercen debido a los estatutos aprobados por la asamblea general, en la que indican los mecanismos necesario para una buena dirección de la organización de trabajadores, en función a los derechos laborales.

#### **4.1.6. Sindicato**

El Sr. Guillermo Cabanellas expresa que sindicato es “Agrupación sindical de los trabajadores pertenecientes a distintas especialidades, oficios o profesiones, que tienen como vinculo unitario el depender de una misma organización, de un solo empresario; como los trabajadores de una fábrica de automóviles, en que hay empleados, contadores, pintores, herreros,

---

<sup>13</sup> ESPINOSA M. Galo: La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.322.

tapiceros, mecánicos, fundidores, cristaleros, relojeros, ajustadores diversos, carroceros y otras muchas variedades”.<sup>14</sup>

Sindicato es toda organización o asociación profesional compuesta o integradas por personas que, ejerciendo el mismo oficio o profesión, u oficios o profesiones similares o conexos, se unen para el estudio y protección de los intereses que les son comunes. Cualquier entidad profesional que tenga por objeto la defensa de los intereses comunes a la actividad laboral de sus miembros, puede llamarse sindicato.

Es el derecho que tienen los trabajadores del sector privado y de las empresas del Estado, el constituir, sin autorización previa las organizaciones sindicales que estimen conveniente, con la sola condición de sujetarse a la ley y a sus estatutos.

El derecho de reunión es la libertad pública individual que faculta a un grupo de personas a concurrir temporalmente en un mismo lugar, pacíficamente y sin armas, para cualquier finalidad lícita y conforme a la ley. Se considera una libertad política y un derecho humano de primera generación.

Es el reconocimiento del pluralismo político y de la libertad de expresar las propias opiniones, aparejado al reconocimiento del derecho a transmitir a otros tales opiniones, escuchar las ajenas y a obrar en consecuencia. La

---

<sup>14</sup> CABANELLAS, Guillermo: Ob. Cit., p.367

conflictividad del ejercicio del derecho de reunión surge cuando ésta se celebra en lugares abiertos al público y, más precisamente, cuando se desarrolla en la vía pública, en lo comúnmente conocido como manifestación.

El Dr. Galo Espinosa Merino expone que sindicato es *“Oficio o cargo de síndico. Asociación formada para la defensa de intereses políticos o económicos comunes a todos los asociados. Más propiamente. Organización o asociación profesional compuesta o integrada por personas que, ejerciendo oficio o profesión iguales, u oficios o profesiones similares o conexos, se unen para el estudio y protección de los intereses que así comparten. Asociación profesional de trabajadores”*.<sup>15</sup>

El sindicalismo es, por esencia de todas las cosas, un fenómeno social, producto natural de la lucha de clases, es sancionado por el derecho mucho después de que su realidad fáctica fuera evidente en el mundo de las relaciones laborales.

#### **4.1.7. Elección**

Elección según el Diccionario Océano de Sinónimos y Antónimos es sinónimo de *“decisión de selección de sufragio y nombramiento entre otros*

---

<sup>15</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: Ob. Cit., Volumen II, p.674

*vocablos afines; por lo general se asocia este término a la palabra sufragio.*<sup>16</sup>

La elección en el sentido amplio de la palabra es un mecanismo para que nazca una posibilidad de que haya preferencias de cualquier índole.

Por lo tanto la elección electoral es un procedimiento jurídico que en cada país del mundo se aplica, y todos los ciudadanos que están en capacidad para sufragar eligen a sus candidatos para que desempeñen un cargo político en el seno de los organismos para el que fueron designados, por ende la función principal de las elecciones sería permitir o mejor dicho proporcionar la oportunidad a determinadas personas a que desde los sitios pre designados formen parte activa y participativa del proceso democrático y a la vez una oportunidad para que se produzca la sucesión de los cargos políticos. Por lo que se puede afirmar de un modo general que, puesto que un elegido va a ser reemplazado ya que tiene un tiempo determinado para trabajar lo ideal y justo es que su conciencia y actuar tenga carácter sensibilizado ante los problemas que agobian a cada estado y que no actúe de modo arbitrario

Las elecciones también pueden contribuir a la formación y dar sentido a una comunidad política, pero a la vez las elecciones sirven para medir y evaluar a los políticos que no han cumplido las promesas electorales en ocasiones

---

<sup>16</sup> Océano, Sinónimos y Antónimos, Océano grupo editorial, S.A. Barcelona-España, Pág. 540

anteriores, pues considero que la promesas hechas en tiempo de campaña se obligan y de no cumplirlas son dignas de descrédito futuro, que quita puntaje.

Como muchos otros conceptos claves de la política la acepción “elección” está marcada por un dualismo de contenido. Por una parte puede tener un sentido neutro, y por otra, un sentido ontológico. Si no se hiciera esta diferenciación no podría entenderse porque en sociedades y sistemas políticos tan diversos en su estructura, las elecciones son parte de lo cotidiano de la política.

El significado neutro de elección puede ser definido como “una técnica de designación de representantes”. En esta acepción no cabe introducir distinciones sobre los fundamentos en que se basan los sistemas electorales, las normas que regulan su verificación y la modalidades que tiene su materialización.

El significado ontológico de elecciones se basa en vincular el acto de elegir con la existencia real de la posibilidad que el elector tiene de optar libremente entre ofertas políticas diferentes, y con la vigencia efectiva de normas jurídicas que garanticen el derecho electoral y la libertad y derechos políticos. En este sentido se da una confluencia entre los conceptos “técnico” y “ontológico” de elección, al definírsela como “método democrático para designar a los representantes del pueblo”.

Estos conceptos generales abarcan una gran diversidad de variantes en la práctica política de los países. Un método para ordenar esta diversidad es una tipología simple de los tipos de elecciones.

#### **4.1.8. Participación**

El Dr. Galo Espinosa Merino señala que participación es “Parte o fracción. Intervención. Comisión. Comunicación, aviso, información”.<sup>17</sup>

La participación es un derecho constitucional en la promoción y funcionamiento democrático y transparente con alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores o trabajadoras. La participación en si constituye, dentro de la organización de trabajadores, que todos los socios tienen derecho a ser integrantes de la dirección a la organización a la que representan, o en otras palabras a formar parte de la directiva de su asociación o sindicato.

#### **4.1.9. Alternancia**

Rodrigo Borja, indica que alternación “*Llamada también alternancia, es una de las cinco características esenciales de la forma de gobierno republicana. Consiste en que el ejercicio del poder de los magistrados electivos del Estado está sometida a límites de tiempo, esto es, a periodos, de modo que*

---

<sup>17</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: Ob. Cit., Volumen II, p. 534

*se abre la posibilidad de que los electores designen a distintas personas y de distintas ideologías para el ejercicio del mando, con frecuencia la alternación se ve favorecida, en los hechos, por la llamada ley del péndulo, que determina el ascenso electoral de líderes y partidos que están fuera del poder o en contra de él.”<sup>18</sup>*

La alternancia es la participación de diferentes cuadros políticos en la dirección de una organización, o cualquier ente en la que se necesita una orientación para el buen manejo de un conglomerado grupo de personas. La alternancia significa dar el paso o la sucesión a diferentes personas para que guíen o direccionen la organización, siendo un derecho constitucional, por el hecho de no permanecer durante mucho tiempo en la directiva o representación de la organización; la alternancia es un paso que concede la democracia participativa de cualquier persona pueda estar al frente, y por ende, se vigila que el funcionamiento vaya en beneficio de la organización y con ello no existan hechos que los perjudiquen o existan actos de corrupción en desmedro del grupo y credibilidad de la persona que los representa.

#### **4.1.10. Derechos de participación**

Uno de los temas más importantes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, lo es sin duda los derechos de participación de todos los ciudadanos en el ejercicio del poder político, derecho que se materializa

---

<sup>18</sup> BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 34

no solamente en la posibilidad de elegir a sus representantes, sino también en la facultad para intervenir directamente en la vida política mediante procesos de decisiones públicas es decir ser elegido. No solamente se tiene derecho a votar por una candidatura que se estime conveniente, sino también a figurar como candidato que pueda ser votado por los conciudadanos.

Es decir que la presencia de los ciudadanos en los asuntos políticos-públicos es una condición necesaria para alcanzar la gobernabilidad democrática.

A medida que el ejercicio del poder está más legitimado en la voluntad obtenida a través de un consenso democrático, mayores son las posibilidades de visibilizar las aspiraciones de los diferentes sectores sociales.

De ahí la importancia de la participación ciudadana, a la cual el abogado costarricense Rafael González Ballar la define como *“un proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve”*.<sup>19</sup>

Puedo deducir de lo anterior, que la participación es un proceso de

---

<sup>19</sup> <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista14/documentos>.

generación de conciencia crítica y propositiva en el ciudadano. La participación no es realmente efectiva mientras no vaya modificando y ampliando la relaciones de poder. El fin de la participación ciudadana no es tanto ella en si misma, por cuanto que, la finalidad que debería perseguir es la mejora sostenible de las condiciones de vida de la sociedad.

#### **4.1.11. Regulación del derecho**

En el Diccionario de Derecho Romano y latines Jurídicos de Guillermo Cabanellas, sobre la regulación habla de regula, en la que indica que es *“Regla jurídica más o menos amplia deducida de una ley o por un jurista, y que ofrece solución para un número de cuestiones”*<sup>20</sup>

Promover el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección de una organización de trabajadores o trabajadoras es un derecho constitucional, que debe estar regulado en la legislación laboral, para con ello se exija a los sindicatos que un grupo de personas no estén al frente en la dirección por muchos años o toda la vida, sino que exista alternabilidad en el manejo de las organizaciones laborales. Un derecho debe estar regulado en la ley, para el funcionamiento y vigencia de cómo se va a llevar a cabo o establecer los preceptos en función a normar su regulación.

---

<sup>20</sup> CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Romano y latines Jurídicos, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2007, p. 848

Para este autor la regulación es una ley que debe dar la solución a algo. También el Dr. Galo Espinosa Merino, en su Enciclopedia Jurídica señala que es el *“Régimen, ordenación, disposición, conjunto de reglas.”*<sup>21</sup>

En Derecho al hablar de regulación, se refiere a la norma al derecho, a la regla, al reglamento, es decir que es un procedimiento ajustado a la regla, o establecer la regla, norma o pauta, en definitiva significa poner en orden.

En cuanto al Derecho, Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental, señala que proviene *“Del latín directur, directo, de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo mundo jurídico, aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle”*<sup>22</sup>

El Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

---

<sup>21</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 624

<sup>22</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, p. 119

Los derechos están consagrados en la Constitución, que gira en función a ellos en garantía de los habitantes del Ecuador, estos derechos tienen una doble naturaleza. A nuestra Constitución es íntegramente aplicable el siguiente fundamento jurídico constante en la Sentencia del Tribunal Constitucional español No. 25 de 20 de julio de 1981, citado por Jorge Zavala Egas: *“Ello resulta lógicamente del doble carácter que tienen los derechos fundamentales. En primer lugar, los derechos fundamentales son derechos subjetivos, derechos de los individuos no sólo en cuanto, derechos de los ciudadanos en sentido estricto, sino en cuanto garantizan un status jurídico o la libertad en un ámbito de la existencia. Pero, al propio tiempo, son elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional, en cuanto ésta se configura como marco de una convivencia humana justa y pacífica, plasmada históricamente en el Estado de Derecho y, más tarde, en el Estado social de Derecho o el Estado social y democrático de Derecho...”*<sup>23</sup>

En efecto, los derechos tienen una doble vertiente: La subjetiva en cuanto proporcionan a todo habitante del Ecuador el ámbito para desarrollar sus libertades como personas y la objetiva en cuanto son, tales derechos, componentes estructurales básicos, tanto del ordenamiento jurídico como de cada una de las ramas del Derecho que lo integran. Tanto así que el Estado tiene no sólo la obligación de no lesionar los derechos, sino que, además, tiene la obligación de asegurar su vigencia.

---

<sup>23</sup> ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 1999, p. 134

En cuanto al derecho de reunión pacífica en el Diccionario Jurídico Consultor Magno, indica que es el *“Principio por el cual el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás”*<sup>24</sup>

El derecho de reunión es la libertad pública individual que faculta a un grupo de personas a concurrir temporalmente en un mismo lugar, pacíficamente y sin armas, para cualquier finalidad lícita y conforme a la ley. Se considera una libertad política y un derecho humano de primera generación. Es el reconocimiento del pluralismo político y de la libertad de expresar las propias opiniones, aparejado al reconocimiento del derecho a transmitir a otros tales opiniones, escuchar las ajenas y a obrar en consecuencia. La conflictividad del ejercicio del derecho de reunión surge cuando ésta se celebra en lugares abiertos al público y, más precisamente, cuando se desarrolla en la vía pública, en lo comúnmente conocido como manifestación.

#### **4.1.12. Derechos Humanos**

La escasa alternabilidad en la dirección de las organizaciones laborales, conlleva a que este grupo de personas que se encuentran al frente de la organización abusen de los derechos que tienen los integrantes de la

---

<sup>24</sup> GOLDSTEIN, Maber: Diccionario Jurídico Consultor MAGNO, Edición , 2008, p. 210

asociación o sindicato. El Dr. Galo Espinosa Merino de parte que derechos humanos son *“Los atinentes al respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal”*.<sup>25</sup>

Los derechos humanos son la defensa de la integridad de las personas, estos han sido de protección a nivel universal, por cuanto la humanidad se ha visto inmerso en guerras que van más allá del poder social y económico y han afectado la integridad de las personas, por ello se ha visto provisto de una normativa internacional de protección a los derechos de las personas en cuanto a la dignidad del ser humano.

El Dr. Galo Espinosa Merino explica que derechos civiles son *“Las facultades naturales o esenciales y de los cuales goza toda persona jurídicamente capaz”*.<sup>26</sup>

Los derechos civiles como facultades, da a entender principios fundamentales de las personas de una capacidad jurídica del ejercicio de un derecho.

El Dr. Galo Espinosa Merino dice que derecho social es *“Conjunto de leyes, instituciones, actividades, programas de gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado en la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de*

---

<sup>25</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.178

<sup>26</sup> IBIDEM, p.177

*vida de la comunidad y de medidas para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general del pueblo”.*<sup>27</sup>

Los derechos sociales constituye el orden institucional de la regulación de los comportamientos humanos en la sociedad, por lo cual es el conjunto de normas que permiten resolver los conflictos sociales.

#### **4.1.13. Transparencia**

El Dr. Galo Espinosa Merino indica que transparencia es “Percepción de los propósitos o intenciones ajenas, aun sin declararlas el interesado”.<sup>28</sup>

Cuando un grupo de personas son las que dirigen y administran una organización social, ellos adquieren tanto poder, que sus actuaciones no son fiscalizadas y por ende no existe transparencia de la dirección de las funciones de la organización. Cuando existe alternabilidad en la dirección de la organización, quienes entran van a fiscalizar la actuación de la anterior administración y esto permite que los directivos no cometan actos que vayan en contra de los trabajadores, sino que se trabajen en beneficio de todos los socios.

---

<sup>27</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.177

<sup>28</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: Ob. Cit., Volumen II, p.723

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. El sistema de elección en el Ecuador

*“Para que la extensión dada al sufragio constituya un derecho efectivo a ser representado se precisa la adopción de un buen sistema electoral, a fin de que las autoridades reflejen verdaderamente la voluntad del pueblo. La determinación de las circunscripciones o distritos electorales, así como la distribución de los votantes y de asientos, es de importancia fundamental, si se carece de un buen sistema electoral, resulta falseada la representación e ilusorio el derecho a elegir”<sup>29</sup>*

El sistema Electoral en un sentido amplio hace referencia a un conjunto de temas relacionados con la integración de los órganos del gobierno mediante procesos de elección. El sistema Electoral Ecuatoriano abarca un cúmulo de normas que regulan la ciudadanía, los partidos y movimientos políticos, el sufragio, los órganos electorales, etc. El alcance de forma y fondo del sistema electoral se establece según lo estipulado en el Derecho Electoral que posee las reglas que establecen la forma en que han de ser asignados y distribuidos los cargos de elección.

El sistema Electoral Ecuatoriano debería propiciar y asegurar que las votaciones se traduzcan en la expresión auténtica, libre y democrática de

---

<sup>29</sup> FERRERO, Raúl, Ciencia Política, Editora Jurídica Grijley, Lima-Perú, 2000, pág 415.

los ciudadanos y que los escrutinios sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del electorado que se expresan en las urnas.

Las funciones básicas del Sistema electoral Ecuatoriano a través de sus distintos órganos como es el Consejo Nacional Electoral y los Organismos Electorales Desconcentrados que son las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y Especiales del Exterior es la de la planificación, la organización y la ejecución de los Procesos Electorales, de los referéndum, consulta popular o de revocatoria del mandato. El sistema electoral ecuatoriano igualmente a través de sus organismos de gestión electoral mantienen y custodian un registro de los empadronados mayores de dieciséis años de edad.

El sistema electoral guarda estrecha relación o mejor dicho va de la mano con el Derecho electoral, régimen electoral, proceso electoral que enfocan y buscan reglar en materia electoral desde el sufragio hasta lo contencioso electoral en sus distintas instancias Jurisdiccionales.

Lo que se determina a través del Sistema Electoral es la cuestión relacionada con la representación política, también los principios que la regularán por medio de reglamentos técnicos que abarcan por ejemplo: la división territorial es decir en zonas electorales, la forma de la candidatura que puede ser individual o las distintas formas de listas, el procedimiento de la votación propiamente dicha como donde sufragar, como sufragar, y el

procedimiento de asignación de escaños ( los cuales son materia principal de investigación del presente trabajo y merecen por separado estudiar y analizarlos), el método de cómputo ( aquí también haré referencia más adelante a los distintos métodos que se han utilizado a través de la historia).

Existen efectos directos de un sistema electoral eficiente y democrático que consiste en una estructuración de las preferencias electorales en las elecciones y, genera un resultado electoral que al final adjudica los distintos puestos de elección popular.

#### **4.2.2. Elecciones de las organizaciones sindicales.**

Para Jorge Egas Peña *“la existencia del sindicalismo en el sector público del Ecuador es de reciente data y aun cuando en teoría fue reconocido por la Constitución Política de 1945, la inmediata posterior 1946 lo prohibió, lo cual fue recogida por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, hasta que en la Constitución de 1978 abrió los causes para su adopción.*

*Sin embargo, en la práctica, antes de tal hecho, existieron manifestaciones del sindicalismo en el sector público a través de las asociaciones civiles (UNE; CONASEP, etc.) que ejercieron la representación de los educadores y servidores públicos y llegaron a desempeñarse como verdaderos sindicatos, al punto de haber organizado paralizaciones colectivas a través de las cuales obtuvieron la reivindicación de los derechos de sus representados”<sup>30</sup>*

---

<sup>30</sup> EGAS PEÑA, Jorge: Temas de derecho laboral II, editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2009, p. 137

El sindicalismo fue aprobado por normas recientes desde 1945 con la Constitución expedida en ese año, pero también se señala que existieron manifestaciones sindicales de organizaciones públicas, mucho antes, es así que este instrumento ha sido utilizado como medio de presión al gobierno para hacer cumplir con ciertos petitorio que ellos requerías. Además ciertos segmentos del sector público, ante la importancia legal de organizarse sindicalmente, de ejercer el derecho de huelga y celebrar contratos colectivos, buscaron el amparo del Código del Trabajo; y, obtuvieron el reconocimiento excepcional de su sometimiento a tal ordenamiento legal, fueron poco a poco incursionando en el movimiento sindical, a tal punto que la Constitución de 1979, virtualmente, lo que hizo fue reconocer una realidad existente en nuestro país.

Jorge Egas manifiesta que *“Proliferaron los sindicatos del sector público, lo que motivó una intensificación de la conflictividad laboral y la contratación colectiva en el mismo, lo cual ha originado graves trastornos en el ordenamiento del gasto público por las abultadas y onerosas conquistas laborales de los servidores públicos, y en la paralización de los servicios públicos, algunos de los cuales han llegado a verdaderas situaciones de colapsa miento. Esto, unido a otros factores, han sido causa para que la opinión pública repudie al sindicalismo en el sector público, al punto que el*

*ex Presidente de la República llegara a manifestar que el mismo es la vía más corta para la disolución del Estado”<sup>31</sup>*

Es dentro de este contexto que el país comenzó a cuestionar la conveniencia de mantener la sindicalización en el sector público, si era procedente replantear su regulación y los alcances o límites a que el mismo debería quedar sometido, hasta el punto que en la última Constitución de la República del Ecuador, se trata de paliar los efectos negativos dejados por la experiencia inmediata pasada.

Bien sabemos que la idea de democracia tiene su origen en el mundo griego clásico y que tiene el sentido literal de "poder del pueblo". La experiencia de las democracias antiguas fue relativamente breve. Aristóteles clasificó a la democracia entre las formas desviadas de gobierno, tomando en cuenta principalmente que era un gobierno del pueblo cuyos intereses no correspondían al bien común, sino únicamente al de las clases bajas. A partir de entonces la palabra democracia se convirtió durante dos mil años en una palabra negativa y, según Giovanni Sartori, "durante milenios el régimen político óptimo se denominó república y no democracia". Los constituyentes de los Estados Unidos eran de esta opinión. En el "Federalist" se habla siempre de república representativa, y nunca de democracia (salvo para condenarla). Incluso la Revolución Francesa se refiere al ideal republicano, y solo Robespierre en 1794, utilizó democracia

---

<sup>31</sup> EGAS PEÑA, Jorge: Temas de derecho laboral II, editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2009, p. 138

en sentido elogioso, asegurando así la mala reputación de la palabra durante otro medio siglo. ¿Cómo es que de un plumazo, a partir de la segunda mitad del siglo XIX en adelante, la palabra adquiere un nuevo auge y poco a poco adquiere un significado positivo? La respuesta es que la democracia de los modernos, la democracia que practicamos hoy, ya no es la de los antiguos”.<sup>32</sup>

Las discusiones sobre el asunto de la democracia y su aplicación concreta han sido largas y han consumido mucha tinta y energías, y todavía falta mucho por discutir. Lo cierto es que para muchos la democracia sigue siendo un valor digno de ser alcanzado y por lo tanto definido en un concepto lo suficientemente abierto (quizá en esto radique su dificultad) para que nadie llegue a imponerla, lo que la convertiría en democráticamente indeseable. La idea de la democracia implica también aceptar el valor del individuo, así como la fe de que la historia puede moverse y se mueve, en cierta medida al menos, mediante la voluntad de las personas; de que no hay destino irrevocable y que como dice el mismo Rousseau.

Las democracias modernas, como gobierno de la mayoría de la población, comenzaron a aparecer en la segunda mitad del siglo XIX junto con el sufragio universal, luego de la abolición generalizada de la esclavitud y la sanción de constituciones que reconocían los derechos humanos.

---

<sup>32</sup> BOBBIO, Norberto, “El Futuro de la Democracia, Fondo de Cultura Económica, México, 2002, Pág. 55

Para definir la política en el sentido más estricto, tenemos que recurrir a las "Ciencias Políticas", que nos da mayor claridad de lo que es política desde una perspectiva más técnica. En principio, la ciencia política sistematiza el orden de la sociedad en cuatro subsistemas, que son: Biológico, cultural, económico y político. Luego define con claridad las libertades políticas con ciertas garantías legales que pone restricciones a los poderes de un gobierno y a las vidas de sus dirigentes.

Cada uno de estas concepciones del desarrollo social, contiene una verdad lógica que dice: No hay desarrollo sin progreso biológico, moral, cultural, económico y político, es decir que un desarrollo auténtico y sostenido tiene que ser integral. En otras palabras, el desarrollo debe ser en forma conjunta, a la vez biológico, moral, cultural y político. En resumen esta es la concepción integral de una sociedad.

Esto significa, si sacrificamos uno de estos subsistemas, sería un error costoso, porque se dejaría un vacío que impediría seguir avanzando hacia un desarrollo integral. Por Ejemplo, si sacrificamos el área cultural, que produce personas éticas, morales y un buen servicio administrativo, sería fatal para un gobierno, porque esto sería la manzana podrida que contagiaría a los demás. Por eso, debemos entender que cada subsistema es condición de los demás, y cada uno depende de los demás. Es decir, para que haya un desarrollo integral, no se puede obviar ninguno de los subsistemas.

Técnicamente, “Ciencias Políticas” es la expresión general que comprende a un conjunto de conocimientos específicos, sistemáticos y generalmente a las relaciones y procesos sociales que se ocupan de los asuntos humanos. Esto significa, que a través de la ciencia, los grupos sociales (partidos) pueden dar mayor lucidez doctrinaria e ideológica a sus partidos a fin que puedan aplicar en un sistema de democracia más técnico, transparente, justa, equitativa. Y a la vez, evite en lo más mínimo las anomalías y desviaciones que suele presentarse en el sistema democrático.

La política, según el diccionario “es el arte y practica de gobernar”. Es decir, que se refiere a todas las actividades que esté inmiscuido en el gobierno de un país. Pero, directamente está dirigido a las distintas manifestaciones de los políticos, frentes sociales y movimientos, que aspiran a conquistar el poder en el gobierno. Algunas veces, la palabra política también se emplea para referirse a planes de proyección de futuro o aspiraciones y programas para el futuro de alguna organización empresarial”<sup>33</sup>.

En síntesis, la palabra política en términos de gobierno, se utiliza como principio fundamental y característico de toda la dinámica de la democracia, que tiene como propósito la reivindicación de los derechos humanos garantizado por la constitución del estado. En virtud de ello, los ciudadanos pueden participar como electores y elegidos sin ningún impedimento impuestos por el Estado. En ese sentido el ejercicio de ser parte de la

---

<sup>33</sup> CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Buenos Aires, 2 004,

política en la conducción de los órganos de gobierno, está regido por las leyes que protegen la moral y el orden público.

En principio debemos recordar que históricamente la política fue el sector donde se inició la implantación del principio democrático, pero esto fue en respuesta a las necesidades de encontrar un sistema de gobierno que pueda velar por la justicia y la verdad, sobre todo que respete la dignidad de la persona humana atendiendo prioritariamente las necesidades de la población más pobre.

#### **4.2.3. Alternabilidad en el manejo de organizaciones laborales**

La alternabilidad en el manejo de organizaciones sindicales, está garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, pero de ello nada señala en Código del Trabajo, para lo cual se necesita su regulación.

Al respecto como lo indica Jorge Zavala Egas, *“Los derechos fundamentales en su dimensión normativa objetiva imprimen en la dogmática jurídica la vigencia de los principios al lado del modelo de reglas y con ello la universalización de los mandatos de optimización que pueden realizarse en diferente medida y esta medida obligada de realización no sólo depende de las posibilidades reales de realización, sino también de las limitaciones jurídicas. Tienen una tendencia normativa a la optimización sin que ésta, sin embargo, esté fijada a un determinado contenido, pues, necesariamente*

*deben someterse al juicio de proporcionalidad y al método de ponderación frente a una medida concreta.*<sup>34</sup>

Al adquirir, los derechos constitucionales, la categoría de normas-principios para su aplicación ya no se utiliza la interpretación, sino que hay que llegar a su concretización. No es lo mismo: el objeto de la interpretación es indagar el contenido y el sentido de algo precedente que se completa y se enriquece. La concretización es el llenado (creativo) de algo fijado únicamente en principio, que permanece abierto en lo demás y que necesita ante todo de la pre-determinación conformadora para ser una norma ejecutable. La concretización es un fenómeno jurídico creativo que va más allá de la interpretación, se aumenta la dimensión de sentido antes que aclara algún sentido, es decir, se trata de una atribución de sentido desde fuera. En caso de aplicación de normas-principios hay que crear sub-normas constitucionales (sub-reglas) para decidir los casos, se trata de una norma para el caso, una ley casuística si se quiere, pero con rango constitucional puesto que surge de la actividad interpretadora de la Constitución.

Al respecto de la alternancia Rodrigo Borja expresa *“La alternación asegura, que en cada oportunidad, el gobernante represente la tendencia ideológica predominante en la comunidad. Ella fue una de las grandes conquistas de la Revolución Francesa, junto con la electividad de los gobernantes, la división de poderes, la imposición de límites jurídicos a la autoridad pública, la*

---

<sup>34</sup> ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, EDILEX S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 128

*obligación de los gobernantes a rendir cuenta de sus actos y la publicidad de su gestión. En el régimen anterior los gobiernos no eran alternativos sino vitalicios. La legitimidad monárquica se fundaba en las sucesiones hereditarias de la corona entre los miembros de la dinastía. Cuando los revolucionarios franceses impusieron el republicanismo como concepción del poder y forma de gobierno, la elección se convirtió en el único título para ejercer el mando político, y la legitimidad republicana, fundada en la libre expresión de la voluntad popular, sustituyó a la legitimidad monárquica”<sup>35</sup>*

La alternabilidad debe basarse en la participación en el sentido común del término, pues las elecciones son en sí un acto de participación política, sino de un más o un menos en la posibilidad de expresar la voluntad política por parte del elector y, por cierto, en el marco de la alternativa entre el voto personalizado y el voto de partido o de lista. Esta alternativa se asocia con un más o un menos en relación, en conocimiento, en responsabilidad y en identificación entre electores y elegidos. El parámetro para medir una adecuada participación, en el sentido restringido, permitida por un sistema electoral, es la forma de votación personalizada. Si ésta se halla totalmente descartada, como por ejemplo bajo la forma de la lista cerrada y bloqueada, esto se interpreta como problemático.

---

<sup>35</sup> BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 34

La representación por mayoría y la representación proporcional, se diferencian según los principios de representación, ya que la fórmula decisoria y el objetivo de la representación, pueden ser combinados.

Según Javier Pérez Royo *“...no cabe duda que la fórmula electoral es el elemento esencial del sistema electoral y de ahí que en este terreno sea frecuente tomar la parte por el todo y clasificar los sistemas electorales por la fórmula que incorporan. Por eso es normal que se hable de sistemas electorales mayoritarios o proporcionales, cuando habría que hablar con precisión de sistemas electorales con fórmulas de asignación de escaños mayoritaria o proporcional.”*<sup>36</sup>

Si bien los sistemas electorales generalmente más conocidos son el mayoritario, denominado también de pluralidad, y el proporcional; también se introduce la categoría denominada sistema electoral mixto.

Tradicionalmente se conoce como sistema de representación por mayoría aquel sistema que permite que el triunfador se queda con todo; en cuyo caso el elector tiene una sola alternativa y el candidato que obtiene el mayor número de votos resulta elegido; no asegura sino una representación indirecta y aproximada de las minorías, dado que los electores que consignaron sus votos a favor de organizaciones políticas o de candidatos

---

<sup>36</sup> Javier Pérez Royo, Curso de Derecho Constitucional, Novena Edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid 2005, p.682.

que no triunfan, no se encuentran o no se sienten representados, sienten que sus votos se desperdiciaron.

La mayoría requerida para ser elegido puede ser absoluta o relativa y puede aplicarse en circunscripciones electorales uninominales como es el caso Británico<sup>17</sup> que tiene un sistema de gobierno parlamentario; en circunscripciones electorales plurinominales en las que son elegidos todos los candidatos de la lista que obtuvo el mayor número de votos como es el caso norteamericano que tiene un sistema de gobierno presidencial; o en sistemas electorales que pueden ser considerados mixtos como el caso Alemán, donde una parte de los integrantes del órgano parlamentario son elegidos en distritos uninominales y otra en un distrito nacional único, en un sistema de gobierno parlamentario con primer ministro, denominado canciller, que es el líder de la facción mayoritaria del parlamento.

El sistema de representación proporcional, por su parte, se produce cuando el triunfo es compartido por varias organizaciones políticas, entre las que se distribuyen los votos; en este caso el elector tiene varias posibilidades de elegir dado que tiene a su alcance listas de cada partido y generalmente se elige más de un diputado por circunscripción electoral.

Los dos sistemas están pensados para promover efectos políticos y se sitúan en extremos opuestos bipolares, separados el uno del otro por un punto intermedio. En sentido estricto es excluyente el uno del otro.

Pero la auténtica dificultad al dividir todos los sistemas electorales en mayoritarios/pluralistas o proporcionales radica en que las dos designaciones no son asimétricas.

La pluralidad indica un criterio electoral, en tanto que "... la representación proporcional sugiere inevitablemente un resultado proporcional: un organismo representativo que de algún modo refleja las proporciones en que se distribuyeron los votos; sin embargo, una representación proporcional puede ser muy poco representativa. Aun así supone una relación directa entre los votos y los escaños."<sup>37</sup>

#### **4.2.4. Politización de las organizaciones sindicales**

En lo relacionado a la politización, Rodrigo Borja Cevallos, en su obra Enciclopedia de la Política, indica que "*La política fue la actividad propia de la polis. Éste fue el sentido con que utilizó Aristóteles la palabra. Sin embargo no es sencillo definirla sin que escamoteemos buena parte de la realidad social. Paradójicamente las ideas obvias son las más difíciles de precisar conceptualmente. La política ha recibido en el tiempo muchas y variadas definiciones. Los tratadistas clásicos solían afirmar que ella es, al propio tiempo, una ciencia y un arte. Ciencia en cuanto implica el conocimiento y el estudio sistemático de los fenómenos del Estado y de las*

---

<sup>37</sup> GIOVANNI SARTORI, La influencia de los Sistemas Electorales, en Los Sistemas Electorales, San José (Costa Rica), Edición del Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, Primera Edición, 1988, p. 70

*asociaciones políticas anteriores o coetáneas a él, y arte, en la medida en que envuelve una técnica del manejo de los asuntos estatales, a fin de controlar y conciliar los intereses diversos y con frecuencia contrapuestos que bullen dentro de la sociedad.”<sup>38</sup>*

Este autor se refiere la política como una actividad propia de la polis o sea, que significaba que la ciudad era el centro de la política y de la cultura, que significa una ciencia y un arte, siendo ésta la síntesis puesto que en ella confluyen conocimientos de todas las ciencias del hombre y de la sociedad y es también la ciencia de la conciliación de intereses contrarios para dar unidad, en medio de la diversidad. Cada persona desea tener su propia forma de vida pero como la vida en comunidad le es ineludible, puesto que el individuo aislado es una abstracción que no se da en realidad, la política tiene que conciliar estas dos tendencias, es decir dar forma a una organización social que las armonice.

Rodrigo Borja indica que *“La política, en cuanto conocimiento científico aplicado a tareas prácticas, se relaciona con el poder y tiene, en consecuencia, la doble dimensión de conducción de seres humanos es motivarlos, inducirlos y desarticulados de ellos hacia la consecución de las metas sociales”<sup>39</sup>*

---

<sup>38</sup> BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 1106

<sup>39</sup> BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 1106

A lo que se refiere este concepto de política en la consecución de metas sociales es dirimir sus intereses contradictorios, garantizar sus prerrogativas y seguridad, determinar lo que, con relación a un todo, les corresponde en derechos y obligaciones dentro de la vida social. Administrar cosas, en cambio es promover los negocios sociales y manejar o regular, según el sistema político de que se trate, las diversas áreas de la economía.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

Es importante comenzar destacando que la Constitución de la República del Ecuador, se aparta de las anteriores constituciones que han tenido vigencia en el país, por su extensión y lenguaje. Deja o se aparta en buena medida del riguroso lenguaje jurídico e introduce nuevos y novedosos términos, que guardan relación con el movimiento o escuelas del llamado “Constitucionalismo cultural”, que es posterior al llamado “Constitucionalismo social”, conocidos como de segunda generación, que en el caso del Ecuador corresponde a la Constitución de 1929, por tanto este último movimiento coincidiría con los llamados derechos de tercera generación que incluyen los ambientales, los derechos difusos de las minorías, etc., además de pretender crear una cultura a partir de la vigencia constitucional y no necesariamente a la inversa, en cuanto que, una constitución refleja la cultura, el momento histórico del pueblo, son ejemplo de esto la última Constitución de Venezuela y luego la de Bolivia, en este último país se pretendió inclusive introducir la hoja de coca como parte del símbolo nacional, es a esta tendencia a la que debemos atribuir el nuevo contenido del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa lo siguiente:

*“Art. 1 El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y*

*laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”<sup>40</sup>*

Para comenzar debo decir que la Constitución no puede ser limitada por cuerpos legales inferiores, es decir no caben las incoherencias Jurídicas, pues me estoy refiriendo a la Constitución de la República del Ecuador, una ley suprema y por lo tanto no pueden darse en ningún momento pautas para que se la condicione respecto a las legislaciones, es decir nuevas pautas para el teatro político.

Este artículo abandona el calificativo de Estado social de derecho y comienza por definir al Estado como “constitucional, social y democrático de derechos y justicia” podemos suponer que, se aparta de este concepto por las reminiscencias que trae del principio de legalidad propia del estado liberal instaurada en la revolución francesa matizada en el siglo pasado con los contenidos del constitucionalismo social y por ello el calificativo para determinar que ese estado sometido al derecho gira en torno a las necesidades del hombre puesto que está a su servicio, al determinar que es constitucional, social y democrático no necesariamente remarca su

---

<sup>40</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 1

sometimiento a todo el régimen de derecho y más bien menciona la cualidad como defensor de los derechos de los ciudadanos.

Procederé a analizar los incisos del artículo 1 inciso 1 y 2 de la Constitución para entender en qué grado de constitucionalización nos encontramos, pues estamos en un país que ha depositado todas las esperanzas en una propuesta de cambio que es pregonada en forma insistente.

El Ecuador es un estado de derechos es decir la Constitución es justa y democrática y su existencia es un privilegio que protege los derechos en todo el universo de los ciudadanos. En este sentido la Constitución orienta y apuntala los pilares de la sociedad, protege y garantiza sus derechos. Cuando se dice que es un Estado de Derechos es un enunciado que abarca toda la teoría jurídica, moral y política por medio de la cual se sostiene y se garantiza que el gobierno y otras autoridades gubernamentales se regirán en las distintas circunstancias del convivir diario solo aplicando leyes escritas que deben haber sido adoptadas mediante un procedimiento establecido. Dicho de otra manera, si el Estado es de derechos está sometido al imperio de la ley, lo que implica que este está sometido a controles judiciales independientes. Existe y siempre debería existir la independencia de los poderes públicos que garantizan los derechos, mediante lo cual se lograrán buenas leyes que sean equilibradas y justas y la administración de la justicia sea ejercida por Jueces imparciales e independientes.

Cuando se dice de Justicia es que el Estado adopta un conjunto de decisiones y normas de organización para la sociedad en general, que son defendidos y sostenidos en todas las relaciones del convivir diario, la justicia es razonable, es decir es defendible con independencia de todo interés y mirada siempre de una perspectiva imparcial

Que el Ecuador sea un Estado de Justicia quiere decir que se debe tener siempre y caracterizarse por tener leyes justas, necesarias y eficaces.

Cuando se menciona que el Ecuador es un Estado social, se refiere que su prioridad son las obligaciones sociales, de encaminar la justicia social, donde prime el valor fundamental de la igualdad y no discriminación, un Estado de justicia social. El Estado fortalece y garantiza los derechos esenciales para mantener una vida digna es decir un régimen del buen vivir.

El Ecuador como estado democrático debe inculcar al respeto del principio de soberanía popular que establece al sufragio como el método de participación para elegir representantes de elección popular y a la vez respetar el resultado, ya que este representa la voluntad del pueblo soberano, hago referencia a los derechos electorales pues este es el tema de mi investigación .

El Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador otorga ciertos derechos como los siguientes:

- “1. Elegir y ser elegidos.*
  - 2. Participar en los asuntos de interés público.*
  - 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*
  - 4. Ser consultados.*
  - 5. Fiscalizar los actos del poder público.*
  - 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.*
  - 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*
  - 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.*
- Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.”<sup>41</sup>*

Todos estos derechos se pueden ejercer cumpliendo ciertos requisitos que son señalados en la Constitución y en las diferentes leyes que son propios de la materia. Este es un derecho facultado para las ecuatorianas y ecuatorianos, sean de nacimiento o naturalización, Pero los extranjeros gozarán de estos derechos en cuanto les fueren aplicables.

La Constitución de la República del Ecuador consagra como derecho de participación política de todo ciudadano, el de elegir y ser elegido. Esto está estipulado en el artículo 61, numeral 1 de nuestra Carta Magna. Bajo este entendido puedo decir que este enunciado es uno de los más relevantes de la vida democrática del Ecuador, pues la participación democrática del pueblo en las elecciones, conformación, ejercicio y control del poder político se hace efectivo cumpliendo a cabalidad y dicho de otra manera para que se

---

<sup>41</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 61

haga efectivo este derecho de varias maneras de elegir y ser elegido, tomar parte de elecciones electorales, plebiscitos, referendos, consultas populares, y otras formas de participación democráticas, incluso revocar el mandato de algunos elegidos en ciertos casos conforme a la ley.

Este reconocimiento formal a nivel Constitucional de elegir y ser elegidos, dicho de otra forma a ejercer el voto y participar en la vida democrática a través del cargo para el que fue elegido, esta es y debería ser la carta de presentación de nuestro país y de todo Estado democrático, que a la vez genera confianza en sus relaciones con los demás gobiernos.

En todo caso este Derecho (elegir y ser elegido), están sujetos a ciertos requisitos, es decir exigencias a los ciudadanos que van a ejercerlo, de lo que ya hablé anteriormente.

La capacidad de elegir y ser elegido mediante el sufragio es una de las formas de la participación política garantizadas en la Constitución. El derecho de elegir de entre ciudadanos saludables moralmente que van a desempeñar sus funciones como representantes legítimos del pueblo que fueron auspiciados por los diversos partidos o movimientos políticos que son un mecanismo idóneo para organizar, auspiciar, y direccionar la voluntad de la gente por los caminos del buen discernimiento.

Los medios de comunicación social cumplen un papel muy importante para que se cumpla a cabalidad este derecho de elegir y ser elegido, para que sea una elección coherente con las aspiraciones del pueblo y pueda elegir bien sin equivocaciones, estos medios sirven para que la democracia pueda difundir sus ideas, mediante la discusión pública, debates, propuestas de campaña, planes de trabajo, y el elector escuche racionalmente las propuestas y tome una decisión respecto a quien elegir y así se garantiza la participación de los ciudadanos en los procesos políticos que contribuyen al fortalecimiento de la democracia.

Para ser uso del derecho a elegir y ser elegidos existe el voto popular, el mismo que se encuentra consagrado en el Art. 62 de la Constitución de la República del Ecuador que indica: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

*1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.*

*2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”<sup>42</sup>*

Este artículo dispone que el voto sea obligatorio para los mayores de dieciocho años. En que sólo se necesita tener la edad para poder sufragar, pues esa facultad está dada porque la misma Constitución indica que todos somos iguales ante la ley, sepan o no leer y escribir. Pero también se otorgó este derecho al voto las personas que se encuentran detenida en los Centros de Rehabilitación Social, con la única condición que no se

---

<sup>42</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 62

encuentren detenidos con una sentencia en firme. La misma disposición indica que tiene esta facultad los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, y los mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad. De esta manera se observa que estas personas no están obligadas al voto sino que es facultativo de ellos. Conllevando de esta manera que se generalice el derecho al voto de los ciudadanos de acuerdo al principio de elegir y ser elegidos, a otro principio de igualdad ante la ley.

Deberíamos conocer el criterio de los assembleístas, para conceder esta facultad tan importante a un menor púber, que en el caso de la responsabilidad penal, es menor infractor, por tanto, se considera que no ha llegado a la plenitud de su desarrollo en su capacidad de juicio, como para poder imputarlo en el proceso penal. En cuanto a los miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional, al margen de la conveniencia o no de la medida, debió repararse en el problema logístico que entraña para estos efectivos el acudir a sus lugares de origen, o en su defecto, lo conveniente que resulta el cambio masivo de domicilio de los acuartelados para provocar efectos electorales, por último, no se menciona a los detenidos con prisión preventiva lo cual también provoca efectos logísticos importantes pues deben acudir a los lugares donde están empadronados, o también sujetarse a los cambios masivos de domicilio.

El Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas lo siguiente: *13. El derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*<sup>43</sup>

De acuerdo a este principio, se da la voluntad de que las personas se asocien en sus lugares de trabajo ya sean en instituciones públicas como privadas. El derecho de los trabajadores a constituir libremente las organizaciones de su propia elección no puede considerarse existente si no es plenamente reconocido y respetado de hecho y de derecho.

El derecho de asociarse como señala esta disposición, es una garantía de derechos individuales consagrados a las personas, que consiste en la facultad de unirse y formar grupos, asociaciones y organizaciones, con objetivos lícitos. Al establecer su derecho a reunirse en forma libre y voluntaria significa que una persona tiene el derecho de pertenecer a un determinado grupo, o asociación, que debe ser sin obligación, siendo la libertad que se asemeja a la independencia, que tiene el derecho de pertenecer a una asociación pero que a la vez tiene el derecho de retirarse de la misma, caso contrario si se obliga a una persona a pertenecer a una asociación se viola el mismo derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. La libertad o el derecho de asociación supone la libre disponibilidad de los individuos para constituir formalmente agrupaciones permanentes o personas jurídicas encaminadas a la

---

<sup>43</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, R. O. 449 del 20 de octubre del 2008, Art. 66, num. 13, 15, 16

consecución de fines específicos. Es una de las prolongaciones de las libertades de pensamiento, expresión y reunión y una antesala de los derechos de participación, en la medida en que la participación política se canaliza preferentemente a través de formas específicas de asociaciones, entre las que los partidos políticos que ocupan un lugar señalado.

El Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”<sup>44</sup>*

Lo señalado en esta disposición se percibe un énfasis que el legislador puso el poder ciudadano, y se concreta esa orientación, expresando las formas democráticas en las que se puede hacer efectivo. A las formas clásicas de democracia, la directa y la representativa, añade la comunitaria, que se sobreentiende ser aquella en la que las comunidades intervienen directamente, pero lo tienen que hacer necesariamente a través de portavoces o representantes y por tanto deviene en democracia representativa. No está claro cuáles son los mecanismos, a través de los cuales la democracia comunitaria se hace efectiva. El realce del poder

---

<sup>44</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 95

ciudadano es uno de los puntos importantes e innovadores de la actual Constitución de la República del Ecuador.

En el segundo inciso de este artículo precisa que la participación ciudadana es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. A través de estas disposiciones y, en general, de toda la Constitución, se puede apreciar la importancia que el legislador ha querido dar a la llamada participación ciudadana y su fruto esperado en poder ciudadano.

*El Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”<sup>45</sup>*

La Constitución reconoce la organización colectiva, esto anclada en los gremios y en las organizaciones sociales menores. Se trata de compaginar conceptos diferentes; sobre todo el de soberanía popular que no se compagina con todas las formas de organización de la sociedad. Tampoco se compagina la autodeterminación y el control social de todos los niveles, incluso de empresas privadas que prestan servicios públicos. Añade la norma que las organizaciones podrán articularse para fortalecer el poder

---

<sup>45</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 96

ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. Son premisas importantes para la convivencia democrática que se deben aplicar con tenacidad.

El Art. 97 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.”*<sup>46</sup>

En esta disposición permite diferentes formas de solución de conflictos, siendo la mediación es una negociación llevada a cabo con la asistencia de una tercera parte. Esto conlleva ser un proceso voluntario durante el cual un profesional imparcial o tercera parte neutral ayuda a las partes en litigio a negociar sus diferencias, con la posibilidad de que se alcance o no un acuerdo.

Para someterse al procedimiento de mediación es condición sine qua non que quienes se someten tengan la suficiente capacidad para transigir, para tener una mejor comprensión es necesario definir lo que es transigir, siendo concluir una transacción, sobre lo que se estima justo, razonable o verdadero, para conciliar discrepancias, evitar un conflicto o poner término al

---

<sup>46</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 97

suscitado, pero con la imprescindible circunstancia de que haya recíprocas concesiones y renunciaciones. Encontrar de mutuo acuerdo un medio que parta la diferencia en un trato o situación.

El Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que:  
*“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.”*<sup>47</sup>

Es muy amplia la facultad que reconoce a las personas naturales y jurídicas ejercer el derecho de resistencia no sólo ante acciones u omisiones que vulneren los derechos sino en casos en que se presume que puedan vulnerarlos y más es muy laxa en cuanto establece la posibilidad de demandar nuevos derechos, sin precisar cuáles.

La resistencia es una opción extrema y sólo se debe aceptar para obtener un objetivo legítimo, como la restauración de un derecho clara y persistentemente vulnerado; está fuera de los cauces normales de reclamo legal y/o administrativo y puede dar lugar a situaciones de hecho de graves consecuencias. Finalmente, bastante desfasado está en este artículo el precepto que reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo, como una forma de participación social.

---

<sup>47</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 98

El Art. 99 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.”*<sup>48</sup>

En este artículo permite que cualquier persona o representante de la comunidad puedan demandar acciones de derecho colectivo, siendo ello lo que se conoce como derecho difuso ya que una persona no debe reclamar un derecho colectivo para beneficio propio sino que es en sentido de la colectividad. Lo señalado en la última parte del anterior artículo precisa que el ejercicio de este derecho no impide que se pueda acudir a presentar otras acciones para que garantice los derechos señalados en la misma Constitución, como son las acciones de garantías jurisdiccionales de acción de protección, extraordinaria de protección, habeas corpus o habeas data.

En cuanto a las formas de producción, en el Art. 319 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen las siguientes formas. *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

---

<sup>48</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 99

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”<sup>49</sup>*

De acuerdo a esta disposición, se reconoce a las personas que tienen diferentes formas de organizar la producción de la economía, como es la comunitaria, lo cual significa una organización y capacitación de grupos de personas interesadas en el desarrollo de su comunidad, con el objetivo de que incrementen sus capacidades de gestión y liderazgo comunitario y, de esta manera, se conviertan en gestores de su propio desarrollo.

El tipo de organización cooperativa es un elemento propicio para el afianzamiento en el país de las organizaciones empresariales de tipo cooperativo, cuyo cometido está reconocido y amparado por el Estado.

Otro tipo de reconocimiento de organización económica son empresariales públicas o privadas, como lo señala la parte pertinente del Art. 319 de la Constitución de la República del Ecuador. Es así como las organizaciones públicas o privadas en el ámbito mundial, nacional o regional, requieren de tres recursos básicos: recursos materiales, recursos físicos y recursos humanos, para alcanzar tanto las metas como los objetivos trazados. Es

---

<sup>49</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, R. O. 449 del 20 de octubre del 2008, Art. 319

evidente que para el desarrollo de las mismas el factor humano es indispensable, ya que conforma un grupo de personas que entregan su trabajo, talento, creatividad para el logro de los objetivos, ellos son los agentes pensantes, capaces de observar y proponer mejoras a los procesos. La diferencia entre ambos tipo de organizaciones radica en su objetivo final, mientras las empresas públicas trabajan en función de lograr beneficios de nivel social, educativo, cultural, siendo gerenciadas por entidades gubernamentales nacionales o regionales, las privadas tienen un fin lucrativo.

La forma de organización de la producción económica asociativa, es un modelo novedoso de organización económica, que parte de las propias potencialidades y recursos de la comunidad para lograr el desarrollo integral y armonioso tanto económico como social. Siendo que su existencia en este tipo de organización no está subordinada al cumplimiento de ninguna formalidad por lo cual no tiene personería jurídica, sino que se reúnen por acuerdo entre las partes en el que se obligan a aportar dinero, trabajo u otro tipo de bienes para explotar un actividad comercial, con el ánimo de repartirse entre sí las utilidades, pero no se constituye por escritura pública y los derechos que adquiera y las obligaciones que contraiga se entienden a cargo de todos los socios de hecho. Por no ser persona jurídica, las estipulaciones pactadas producen efecto solamente entre las partes y no se pueden oponer estas a terceros.

La forma de organización de la producción económica familiar, es un tipo de organización social, porque en un grupo familiar transmiten pautas de conducta, es la que da lugar al comienzo de toda la dinámica de la sociedad, en ellas están contenidas las costumbres y tradiciones de una organización social. Las organizaciones autónomas significan que son libres, independientes, soberanas y las organizaciones mixtas son las organizaciones que tienen participación entidades públicas como las entidades privadas como la formación de compañías de economía mixta, que es una forma de organización con participación de recursos del Estado y recursos de personas particulares o corporación que no pertenecen al sector público, por cuanto hay instituciones de derecho público que puede ser participantes de esta clase de sociedades conjuntamente con el capital privado.

#### **4.3.2. Código del Trabajo**

El Art. 220 del Código del trabajo en cuanto al contrato colectivo señala.  
*“Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación*

*contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto.*<sup>50</sup>

El Código del Trabajo permite la contratación colectiva a través de las organizaciones sindicales, ante el empleador, con lo cual se establecen las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, es decir se indica cuestiones mínimas a los derechos adquiridos por los trabajadores, que se suscribirán en lo posterior con estas derechos y no se permite que se viole la intangibilidad de los mismos.

El Art. 221 del Código del Trabajo expresa que *“Asociación con la que debe celebrarse el contrato colectivo.- En el sector privado, el contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse con el comité de empresa. De no existir éste, con la asociación que tenga mayor número de trabajadores afiliados, siempre que ésta cuente con más del cincuenta por ciento de los trabajadores de la empresa.*

*En las instituciones del Estado, entidades y empresas del sector público o en las del sector privado con finalidad social o pública, el contrato colectivo se suscribirá con un comité central único conformado por más del cincuenta por ciento de dichos trabajadores. En todo caso sus representantes no podrán exceder de quince principales y sus respectivos suplentes, quienes acreditarán la voluntad mayoritaria referida, con la presentación del documento en el que constarán los nombres y apellidos completos de los*

---

<sup>50</sup> CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada 2008, Art. 220

*trabajadores, sus firmas o huellas digitales, número de cédula de ciudadanía o identidad y lugar de trabajo.”<sup>51</sup>*

La celebración del contratos colectivo de trabajo se llevará a cabo con el Comité de Empresa, de no existir éste, con la asociación que tenga mayor número de trabajadores afiliados, siempre que ésta cuente con más del cincuenta por ciento de los trabajadores de la empresa. Por lo tanto, el derecho de asociación sindical o de organización, está reconocido para todos los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, en la que deberán estar representados por una de las organizaciones sindicales, quedando eliminada la posibilidad del pluralismo sindical en la celebración del contrato colectivo de trabajo.

El Código del Trabajo en el Art. 400 inciso primero señala: “*Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones.*”<sup>52</sup>

Si bien las dos disposiciones transcritas garantizan la libertad de organización, se puede ver que la disposición del Código del Trabajo

---

<sup>51</sup> CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada 2008, Art. 221

<sup>52</sup> CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada 2008, Art. 440 inc. 1

concreta y regula el principio. Y de la forma en que está redactado se desprende que es un derecho, una facultad y no una obligación, a tal punto que la misma disposición legal complementa el principio de la libertad de asociarse con la facultad de permanecer en las asociaciones de retirarse de las mismas por la propia decisión, por lo mismo no valdrán disposiciones estatutarias que por ejemplo permitan un consentimiento tácito para asociarse o que prohíban retirarse de sus organizaciones.

Esta posición de la Constitución y la del Código del Trabajo frente al derecho de asociación demuestran el profundo respeto a la libertad, al libre albedrío del ser humano y en este caso del trabajador.

Se refieren a la posibilidad que tienen las asociaciones legalmente constituidas para integrarse a organizaciones de segundo y tercer grado: federaciones o confederaciones, y cualquier otra clase de organizaciones clasistas para lo cual podrán afiliarse o desafiliarse de ellas. El principio se desprende del inciso segundo del Art. 440 del Código del Trabajo.

Desde luego se entiende que esta posibilidad la ejercerán las asociaciones de trabajadores en los términos y bajo las disposiciones que al respecto contengan sus respectivos estatutos.

Las asociaciones están legalmente protegidas por el Estado y esto se corrobora el Art. 441 del Código del Trabajo, en los siguientes términos: “Las

*asociaciones de trabajadores de toda clase están bajo la protección del Estado, siempre que persigan cualquiera de los siguientes fines:*

- 1. La capacitación profesional;*
- 2. La cultura y educación de carácter general o aplicada a la correspondiente rama del trabajo;*
- 3. El apoyo mutuo mediante la formación de cooperativas o cajas de ahorro;*
- y,*
- 4. Los demás que entrañen el mejoramiento económico o social de los trabajadores y la defensa de los intereses de su clase.”<sup>53</sup>*

Esta disposición se refiere a las finalidades de las asociaciones. Siendo la primera la capacidad profesional, que es una finalidad en muy poca medida puede ser cumplida por las asociaciones de trabajadores porque normalmente para ese efecto cuentan con limitados recursos. La capacidad profesional, si bien redundaría en beneficio personal del trabajador, en mayor medida la cumple las empresas con el objeto de mejorar su producción de bienes o servicios, a fin de competir ya sea en el mercado nacional o en el internacional.

La cultura y educación de carácter general o aplicada a la correspondiente rama del trabajo, en general es válido lo dicho en relación a la primera, sin embargo las asociaciones sí pueden crear estímulos y obtener de instituciones de derecho público o privado cupos, becas, facilidades para el

---

<sup>53</sup> CÓDIGO DEL TRABAJO, Cód. Cit., Art. 441

mejoramiento de la cultura general y de la capacidad técnica de sus asociados.

El apoyo mutuo mediante la formación de cooperativas o cajas de ahorro, se la establece estatutariamente como uno de los fines de la asociación y es la que la pueden cumplir en mayor medida y de hecho lo hacen, pues, forman cajas de ahorro cuyos capitales se incrementan mediante los intereses, desde luego bajos que cobran a sus asociados por préstamos, como asociación pueden intentar programas de vivienda en resumen es una de las finalidades que de mejor manera contribuye a incrementar el deseo de asociación y la decisión de permanecer en ellas.

Los demás que entrañen el mejoramiento económico o social de los trabajadores y la defensa de los intereses de su clase, les da verdadero sentido, que permite a los trabajadores luchar por el respeto a sus derechos, por alcanzar nuevas reivindicaciones ya que si el trabajador individualmente considerado es en realidad la parte débil de la relación obrero patronal, como integrante de una persona jurídica, diferente de cada una de las persona naturales que la integran, constituye una fuerza que puede contrapesar y en efecto contrapesa la fuerza económica del empresario y de alguna manera se nivelan las fuerzas puesto que, si por un lado está el capital constituido por maquinaria, materia prima, crédito, etc., por otra parte está la fuerza laboral sin la cual no podrían ponerse en función de

producción que crea riqueza no la maquinaria, ni la materia prima ni el crédito.

En el ámbito de las relaciones esto es cuando se produce conflicto entre el empresario y la organización de trabajadores, la cohesión de éstos últimos, su unidad, permitirán que el conflicto arroje los resultados que las organizaciones laborales se proponen cuando en forma directa no pueden solucionar sus diferencias con su empleador y llegar a que el conflicto se resuelva por los canales que para ese efecto crea la propia ley.

Ahora bien, la libertad de asociación, como todas las expresiones de la libertad humana, tiene un único límite: el de la dignidad de la persona humana. Tal como somos libres para hacer el bien y dar cada cual, de forma individual o asociados, respuestas diversas a nuestras necesidades, también tenemos libertad para el mal. No vale la pena enumerar todo lo que de mal han hecho diversas asociaciones en la historia de la humanidad, ni es discutible la necesidad de que existan límites a esta capacidad negativa. Una de las funciones de las leyes del Estado moderno es precisamente salvaguardar el bien común, que no es la suma de los bienes individuales, sino el conjunto de condiciones sociales, formas de convivencia y recursos de todo tipo, que son patrimonio de todos en la sociedad, y sin las cuales la vida humana se haría imposible. Las leyes deben proteger los derechos fundamentales de las personas y los grupos. De ahí que las mismas deben prohibir a las asociaciones de personas realizar actos que vayan contra la

dignidad humana y deben expresar sus objetivos y formas de funcionamiento, para que puedan ser evaluados con respecto a la ley positiva y aceptada o no el funcionamiento de tal organización. Así no serían aceptadas, por ejemplo, organizaciones que se basen en la violencia o en la discriminación de algún grupo social o etnia.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Métodos**

En el presente trabajo de investigación de tesis, utilicé los métodos inductivo, deductivo, analítico; y exegético, éstos métodos sirvieron para el análisis demostrativo de la hipótesis planteada, que me permitió observar en forma clara, real y concreta, los factores que inciden en la falta de alternabilidad de la dirección de las organizaciones sindicales.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de la Constitución de la República del Ecuador y del Código del Trabajo.

Durante esta investigación utilicé los siguientes métodos: El Método Inductivo, Deductivo, Analítico y Científico. El método deductivo, mediante el cual apliqué los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios a analizarse, lo cual me permitió encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos, también me servirá para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

Utilicé el método inductivo, el que me permitió utilizar el razonamiento para que, partiendo de casos particulares, llegar a conocimientos generales.

El método analítico me permitió investigar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirvieron en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyaré en este método.

El método estadístico utilicé en el proceso de esta investigación para cuantificar los resultados obtenidos en las encuestas con la finalidad de obtener deducciones reales.

## **5.2. Procedimientos y Técnicas.**

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará establecido en demostrar la conveniencia de regular en el Código del Trabajo el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternatividad de dirección de una organización de trabajadores.

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de treinta

personas para la encuesta en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi; se aplicó cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta al Código del Trabajo, en normar el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternatividad de dirección de una organización de trabajadores.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regí por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

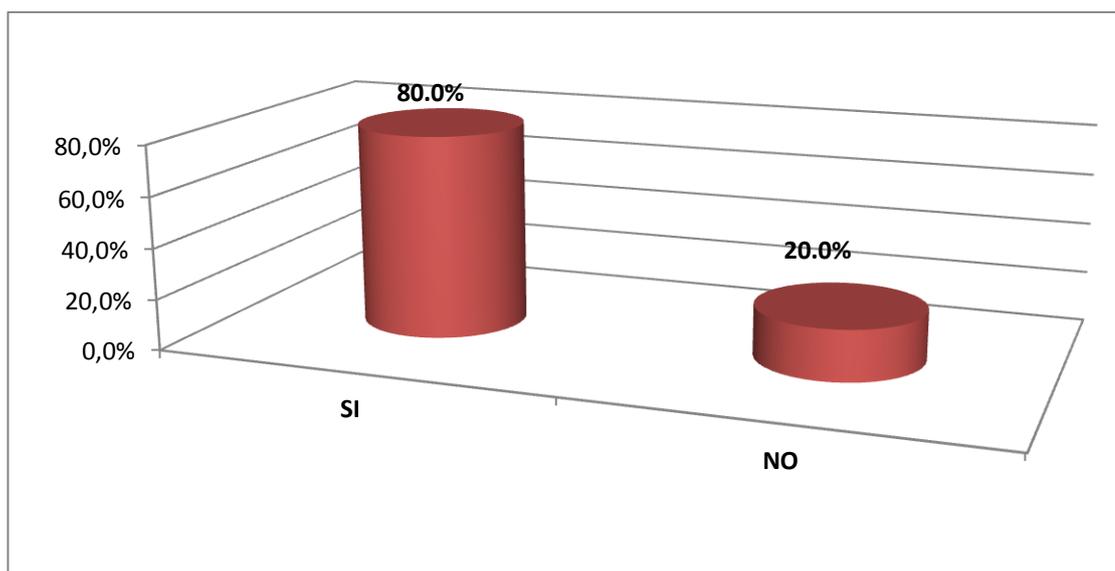
PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted que el manejo de las organizaciones laborales a través de la historia ha permanecido en manos de los mismos dirigentes?

**Cuadro 1**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
<b>Total</b>	30	100 %

Autor: Edmundo Fabián Caicedo Tulcanaza  
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán.

**Gráfico 1**



## **Interpretación**

En cuanto a la primera pregunta de un universo de treinta encuestas, veinticuatro que equivale el 80% expresaron estar de acuerdo que el manejo de las organizaciones laborales a través de la historia ha permanecido en manos de los mismos dirigentes. En cambio seis que corresponde el 20% indicaron no estar de acuerdo que el manejo de las organizaciones laborales a través de la historia han permanecido en manos de los mismos dirigentes.

## **Análisis**

La alternabilidad en el manejo de las organizaciones laborales que en muchos casos a través de la historia en la entidad pública Ecuador han permanecido en manos de los mismos dirigentes, no dando paso por sus posiciones políticas, privilegiadas y personales al manejo de los mismos a otros sectores, lo que hace que no se llegue de solución pacífica a los conflictos laborales y de los cuales se han servido siempre.

SEGUNDO: ¿Está usted de acuerdo que la Constitución de la República del Ecuador promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección?

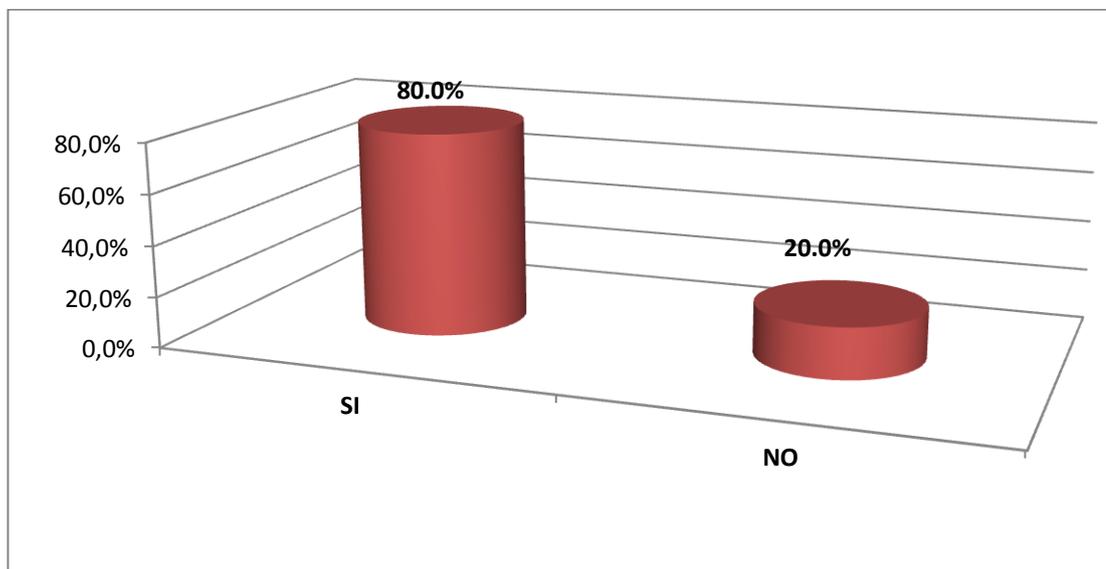
**Cuadro 2**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
<b>Total</b>	30	100 %

Autor: Edmundo Fabián Caicedo Tulcanaza

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán.

**Gráfico 2**



## **Interpretación**

En esta pregunta veinticuatro encuestados que equivale 80% expresaron estar de acuerdo que la Constitución de la República del Ecuador promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. En cambio seis persona que corresponde el 20% indicaron no estar de acuerdo que la Constitución de la República del Ecuador promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección, porque si existen personas con buen manejo deben permanecer al frente de las organizaciones.

## **Análisis**

De los resultados obtenidos se deduce que es importante la alternabilidad señalada en el marco constitucional porque da paso a una mejor transparencia en los mecanismos de manejo institucional que ciertamente a veces han lesionado los intereses de los trabajadores e incluso han llevado al menoscabo de determinadas organizaciones sindicales.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted que la alternabilidad permite que el Estado cumpla con la función de proteger y fortalecer los movimientos laborales?

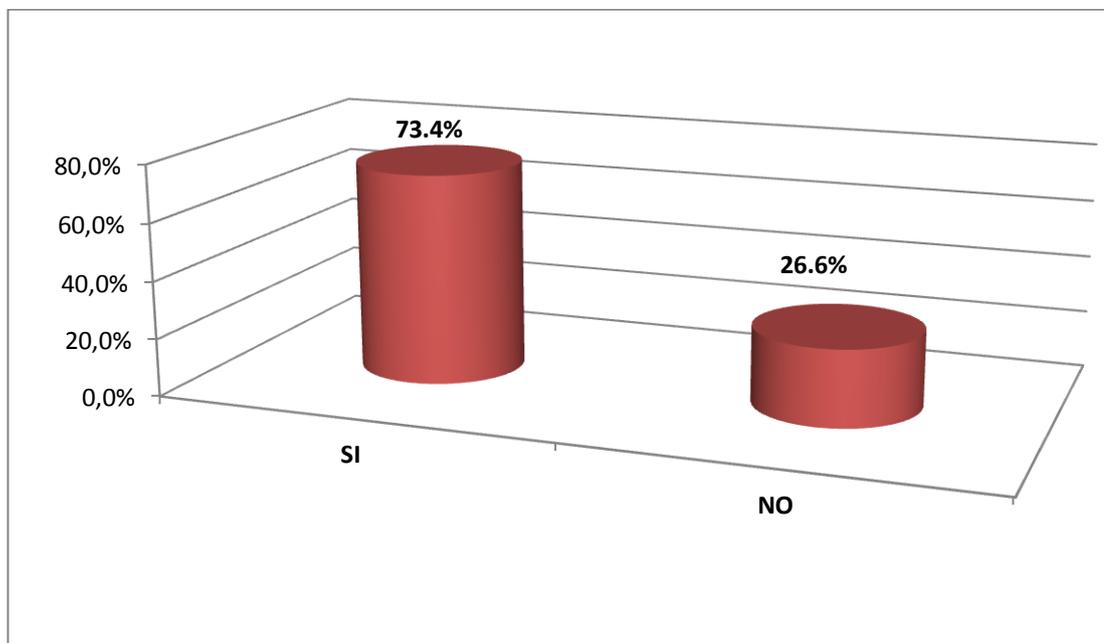
**Cuadro 3**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.4 %
NO	8	26.6 %
<b>Total</b>	30	100 %

Autor: Edmundo Fabián Caicedo Tulcanaza

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán.

**Gráfico 3**



## **Interpretación**

En esta pregunta, veintidós encuestados que equivale el 73.4% expresaron que la alternabilidad permite que el Estado cumpla con la función de proteger y fortalecer los movimientos laborales. Ocho personas que corresponde el 26.6% indicaron no estar de acuerdo que la alternabilidad permita que el Estado cumpla con la función de proteger y fortalecer los movimientos laborales

## **Análisis**

Los trabajadores deben gozar de todos los derechos, y en especial de protección a cualquier circunstancia ajena a su trabajo, y desde este punto de vista de proteger la dignidad de la persona como trabajador, por lo que estamos de acuerdo que la alternabilidad permite que el Estado cumpla con la función de proteger y fortalecer los movimientos laborales

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que la alternabilidad de la dirección de las organizaciones laborales, garantiza el derecho de elegir y ser elegidos?

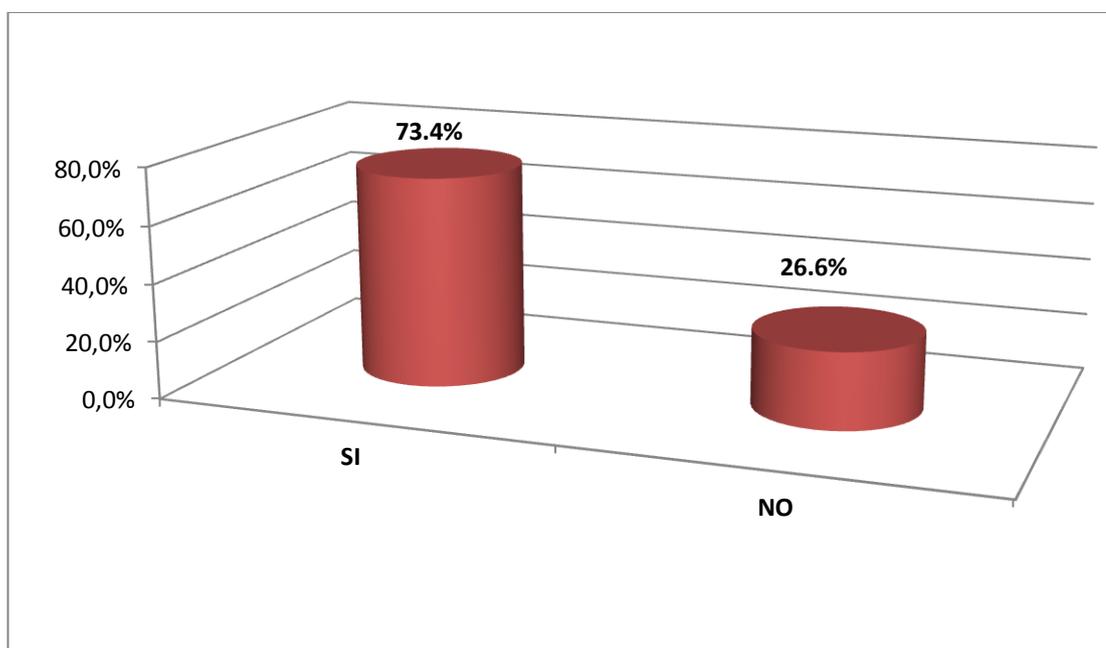
**Cuadro 4**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.4 %
NO	8	26.6 %
<b>Total</b>	30	100 %

Autor: Edmundo Fabián Caicedo Tulcanaza

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán.

**Gráfico 4**



## **Interpretación**

En esta pregunta, veintidós encuestados que equivale el 73.4% expresaron que la alternabilidad de la dirección de las organizaciones laborales, garantiza el derecho de elegir y ser elegidos. Ocho personas que corresponde el 26.6% indicaron no estar de acuerdo que la alternabilidad de la dirección de las organizaciones laborales, garantiza el derecho de elegir y ser elegidos

## **Análisis**

Considero que el derecho de elegir y ser elegidos deben estar instituidos en todos los órdenes de dirección, por lo tanto la alternabilidad de la dirección de las organizaciones laborales, garantiza el derecho de elegir y ser elegidos

QUINTA PREGUNTA: ¿Estima usted que la alternabilidad en el manejo de las organizaciones laborales garantiza el derecho a la libertad de organización de las personas trabajadoras?

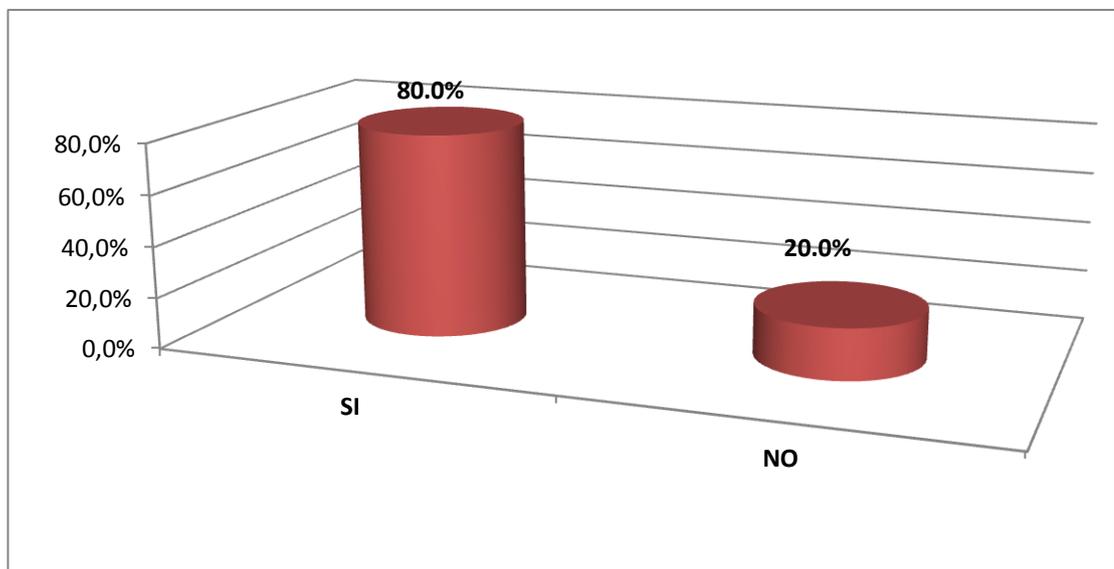
**Cuadro 5**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

Autor: Edmundo Fabián Caicedo Tulcanaza

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán.

**Gráfico 5**



## **Análisis**

En esta pregunta veinticuatro personas que equivale el 80% opinaron estar de acuerdo que la alternabilidad en el manejo de las organizaciones laborales garantiza el derecho a la libertad de organización de las personas trabajadoras. En cambio seis personas que engloba el 20% expresaron no estar de acuerdo que la alternabilidad en el manejo de las organizaciones laborales garantiza el derecho a la libertad de organización de las personas trabajadoras

## **Interpretación**

Creo que con esta puntualización en cuanto a la alternabilidad, el Estado cumple con la función de proteger y fortalecer los movimientos laborales. Pero es importante legislar dentro del Código del Trabajo regule a través de un artículo, como se va a llevar a cabo esa alternativa, hecho jurídico que debe constar dentro de esta Ley, ya que si no lo está viola la Constitución en cuanto tiene que ver a las garantías del derecho a la libertad de organización de las personas trabajadoras

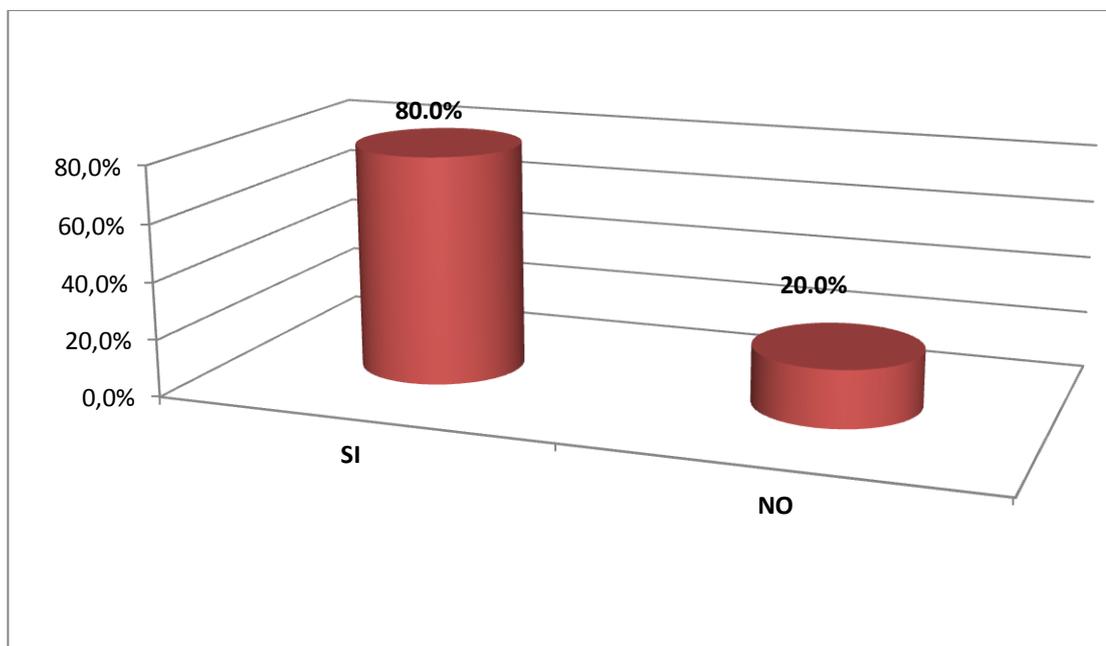
SEXTA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo que deba regularse en el Código del Trabajo, el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad de dirección de una organización de trabajadores?

**Cuadro 6**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
<b>Total</b>	30	100 %

Autor: Edmundo Fabián Caicedo Tulcanaza  
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán.

**Gráfico 6**



## **Interpretación**

En esta pregunta veinticuatro personas que encierran el 80% señalaron que debe que regularse en el Código del Trabajo, el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad de dirección de una organización de trabajadores. En cambio seis personas que comprende el 20% expresaron no estar de acuerdo que deba regularse en el Código del Trabajo, el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad de dirección de una organización de trabajadores

## **Análisis**

Es importante que se regule en el Código del Trabajo, el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad de dirección de una organización de trabajadores, para la no existencia del monopolio de estas organizaciones, y se busque la alternancia en la participación de todos los trabajadores, porque si un solo grupo de personas manejan la organización, se volvería autocrática, contrarias a los principios básicos que conlleva la democracia de todas las organizaciones o sindicatos.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de objetivos**

#### OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio analítico, crítico y jurídico del funcionamiento democrático, participativo y transparente de la alternativa de dirección de una organización de sindicatos y trabajadores garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Demostrar la conveniencia de regular en el Código del Trabajo el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternativa de dirección de una organización de trabajadores.

- Determinar que dentro de las organizaciones de trabajadores no existe el funcionamiento elemental, participativo y transparente en razón de la alternativa.

- Normar en el Código del Trabajo, el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternativa de dirección de una organización de trabajadores.

## **7.2. Contrastación de hipótesis**

Dentro de las organizaciones de trabajadores no existe el funcionamiento elemental, participativo y transparente en razón de la alternatividad de dirección de una organización de sindicatos y trabajadores, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, lo que genera desprotección en sus derechos humanos, civiles y sociales, y atenta contra el derecho a la libertad de organización de las personas trabajadora, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental garantizados en la misma Constitución

## **7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma**

La naturaleza social y por tanto cambiante del Derecho Laboral, justifica las permanentes innovaciones, que se han dado a través de la historia.

Las referencias políticas, sociales y económicas, sinópticamente justifican las innovaciones que en materia laboral, como antecedente jurídico histórico han influenciado en la Constitución de la República del Ecuador, amén de la realidad por la que en este campo atraviesa el Ecuador en el presente siglo influenciado por la globalización a la que asiste un universo en crisis.

El Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador señala “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de

trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”<sup>54</sup>

Es decir que todos las personas tenemos derecho a trabajar siempre que el trabajo a realizarse sea lícito; por el cual tiene que percibir la remuneración justa que le alcance para subsistir de manera digna dentro de la sociedad. De igual forma se reconocen las diferentes modalidades de trabajo, siempre y cuando exista relación de dependencia de los trabajadores respecto de los empleadores, en la que tienen como finalidad que el trabajador sea protegido en el cuidado propio y el de su familia desde el punto de vista de la protección de la sociedad.

Entre los principios que sustenta el derecho al trabajo se haya garantizado lo expresado en el Art. 326 numeral 7, de la Constitución Política que “Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.”<sup>55</sup>

Esta garantía que tienen los trabajadores de asociarse, ya sea mediante sindicatos, gremios y otras formas de organización, para el bienestar de ellos

---

<sup>54</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, R- O. 449 del 20 de octubre del 2008, Art. 325.

<sup>55</sup> IBIDEM, Art. 326, num. 7

se establece una remuneración justa tal como lo señala el Art. 328 de la Carta Suprema, garantizando las indemnizaciones de ellos como lo expresa la disposición antes citada en el inciso cinco que dice: “Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.”<sup>56</sup>

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su Artículo 66 reconoce y garantiza a las personas en sus numerales 13, 15 y 16 lo siguiente:

“13. El derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.”<sup>57</sup>

De acuerdo a estos principios, se da la voluntad de que las personas se asocien en sus lugares de trabajo ya sean en instituciones públicas como

---

<sup>56</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Const. Cit., Art. 328, inc. 5

<sup>57</sup> IBIDEM, Art. 66, num. 13, 15, 16

privadas. El derecho de los trabajadores a constituir libremente las organizaciones de su propia elección no puede considerarse existente si no es plenamente reconocido y respetado de hecho y de derecho.

Es importante el estudio de la Constitución específicamente lo preceptuado en el Art. 326 numeral 8, que expresa: “El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.”<sup>58</sup>

El principio fundamental de esta numeral es la garantía a la creación de organizaciones de trabajadores y trabajadoras, situación que se regula de acuerdo a la Ley, esto se refiere al Código del Trabajo, cuya libertad de sindicación consta en el Art. 440 de mismo cuerpo de leyes, pero es preciso anotar que no consta el otro principio fundamental que la Constitución consagra, que es promover el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternatividad en la dirección, siendo en otras palabras que el gobierno de una organización no deben estar dirigido a un mismo grupo en su representación.

El Art. 440 del Código del Trabajo, garantiza la libertad de sindicación, en los siguientes términos: “*Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir*

---

<sup>58</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Const. Cit., Art. 326 num. 8

*las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones.*

*Las asociaciones profesionales o sindicatos tienen derecho de constituirse en federaciones, confederaciones o cualesquiera otras agrupaciones sindicales, así como afiliarse o retirarse de las mismas o de las organizaciones internacionales de trabajadores o de empleadores.*

*Todo trabajador mayor de catorce años puede pertenecer a una asociación profesional o a un sindicato.*

*Las organizaciones de trabajadores no podrán ser suspendidas o disueltas, sino mediante procedimiento judicial, ante el Juez del Trabajo.*

*Cuando un empleador o empresa tuviere varias agencias o sucursales en diferentes provincias, los trabajadores en cada una de ellas pueden constituir sindicato, asociación profesional. Los requisitos de número y los demás que exija la ley se establecerán en relación con cada una de tales agencias o sucursales”<sup>59</sup>*

Dentro del Código del Trabajo, no consta la alternatividad en la dirección de una organización de trabajadores, situación que debe ser debidamente regulada dentro de la legislación de trabajadores, caso contrario va en contra de la Constitución de la República del Ecuador, como es el derecho a la libertad de organización, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

---

<sup>59</sup> CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2009, Art. 440

Alternatibilidad que debe agregarse en el Título V, referente a las asociaciones, de trabajadores y de los conflictos colectivos, Capítulo I, de las Asociaciones de trabajadores en alguna disposición del Código del Trabajo, que las Asociaciones, Comités de Empresas, Sindicatos en la elaboración de estatutos conste la alternabilidad en cuanto a la dirección de dicha organización, del Presidente, Vicepresidente y Secretario General principalmente.

## **8. CONCLUSIONES**

PRIMERA: El manejo de las organizaciones laborales a través de la historia ha permanecido en manos de los mismos dirigentes.

SEGUNDO: La Constitución de la República del Ecuador promueve su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

TERCERA: La alternabilidad permite que el Estado cumpla con la función de proteger y fortalecer los movimientos laborales.

CUARTA: La alternabilidad de la dirección de las organizaciones laborales, garantiza el derecho de elegir y ser elegidos.

QUINTA: La alternabilidad en el manejo de las organizaciones laborales garantiza el derecho a la libertad de organización de las personas trabajadoras.

SEXTA: Debe regularse en el Código del Trabajo, el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad de dirección de una organización de trabajadores.

## **9. RECOMENDACIONES**

PRIMERA: A las organizaciones laborales, establezcan en los estatutos la alternabilidad en la dirección de dichas organizaciones, para con ello no exista, para que estas no permanezcan en manos de los mismos dirigentes.

SEGUNDA: Al Ministerio de Relaciones Laborales, difundan stocks publicitarios, en que se promuevan el funcionamiento democrático participativo y transparente con alternabilidad en la dirección, de las organizaciones sindicales

TERCERA: A los movimientos sociales, debatan charlas de la alternabilidad de las organizaciones laborales, con ello permite que el Estado cumpla con la función de proteger y fortalecer los movimientos laborales.

CUARTA: A las diferentes tendencias políticas de organizaciones laborales, exijan la alternabilidad de la dirección de las organizaciones laborales, con ello se garantiza el derecho de elegir y ser elegidos.

QUINTA: Poner en funcionamiento democrático, la alternabilidad en el manejo de las organizaciones laborales garantiza el derecho a la libertad de organización de las personas trabajadoras.

SEXTA: A las Asamblea Nacional regule el Código del Trabajo, estableciendo el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad de dirección de una organización de trabajadores.

## 9.1. Propuesta de reforma

### ASAMBLEA NACIONAL

Que el Art. 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como derecho de las personas la de elegir y ser elegidos.

Que el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los

niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que el Código del Trabajo en el Art. 440 inciso primero señala que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones.”

Que el Art. 326 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que el Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

## LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Art. 1.- A continuación del artículo 441 del Código del Trabajo, agréguese un artículo que dirá:

Art. innumerado 1.- Se establece la alternabilidad en la dirección de las organizaciones sindicales o profesionales, de acuerdo a los principios democrático, participativo y transparente.

Las directivas de las organizaciones sociales, podrán elegir a sus representantes sindicales, así como a postularse y ser elegidos como tal en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

Los trabajadores afiliados a una organización sindical, tienen derecho a ser representados y representadas en la negociación colectiva por directivos y directivas sindicales que hayan sido designados y designadas mediante un proceso electoral libre y democrático.

**ARTÍCULO FINAL:** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los .....días del mes de ..... del 2013

f. EL PRESIDENTE

f. EL SECRETARIO

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- BOBBIO, Norberto, “El Futuro de la Democracia, Fondo de Cultura Económica, México, 2 002, Pág. 55, 1106
  
- BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 34
  
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 80, 131, 284, 367
  
- CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Romano y latines Jurídicos, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2007, p. 848
  
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, p. 119
  
- CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada 2008, Art. 440, 441
  
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 1, 61, 62, 66, 95, 96, 97, 98, 99, 319, 325, 326, 328

- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo I A, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires – Argentina, p. 874
  
- ESPINOSA M. Galo: La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 57, 177, 178, 201, 322
  
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 519, 534, 624, 674, 723
  
- FERRERO, Raúl, Ciencia Política, Editora Jurídica Grijley, Lima-Perú, 2000, pág 415.
  
- GIOVANNI SARTORI, La influencia de los Sistemas Electorales, en Los Sistemas Electorales, San José (Costa Rica), Edición del Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, Primera Edición, 1988, p. 70
  
- GOLDSTEIN, Maber: Diccionario Jurídico Consultor MAGNO, Edición , 2008, p. 210

- JIMÉNEZ TACLE, Vinicio: La libertad de asociación y reunión con fines pacíficos, <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Constitucional.173.htm>
- OCÉANO, Sinónimos y Antónimos, Océano grupo editorial, S.A. Barcelona-España, Pág. 540
- MARAÑÓN Gregorio, Ensayos Liberales, ediciones Liceus, Madrid-España, 1979, pág, 392
- PÉREZ ROYO, Javier. Curso de Derecho Constitucional, Novena Edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid 2005, p. 682.
- TOLEDO LÓPEZ, Virgilio: Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, puede verse en: <http://www.sigloxxi.org/reunion-asociacion.htm>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia>
- <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista14/documentos>.
- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 1999, p. 134

- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, EDILEX S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 128

## 11. ANEXOS

### 11.1 Anexo 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN  
RELACIÓN A DETERMINAR LA ALTERNATIVIDAD EN EL MANEJO DE  
LAS ORGANIZACIONES LABORALES”**

**PROYECTO DE TESIS  
PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL GRADO DE ABOGADO.**

**AUTOR:**

**EDMUNDO FABIAN CAICEDO TULCANAZA**

Loja- Ecuador

2013

## **1. TEMA:**

### **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN RELACIÓN A DETERMINAR LA ALTERNATIVIDAD EN EL MANEJO DE LAS ORGANIZACIONES LABORALES”**

## **2. PROBLEMÁTICA**

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 del 20 de octubre del 2008, establece en su Art. 326 numeral 8 el derecho a organizarse y dice: “El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.”<sup>60</sup>

Esta disposición señala como norma fundamental, la alternabilidad en el manejo de las organizaciones laborales que en muchos casos a través de la historia en la entidad pública Ecuador han permanecido en manos de los mismos dirigentes, no dando paso por sus posiciones políticas, privilegiadas y personales al manejo de los mismos a otros sectores, lo que hace que no se llegue de solución pacífica a los conflictos laborales y de los cuales se

---

<sup>60</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Nueva Codificación, El Forum Editores, Quito – Ecuador, 2009, Art. 326 núm. 8

han servido siempre. Por otro lado es importante la alternabilidad señalada en el marco constitucional porque da paso a una mejor transparencia en los mecanismos de manejo institucional que ciertamente a veces han lesionado los intereses de los trabajadores e incluso han llevado al menoscabo de determinadas organizaciones sindicales.

Creo que con esta puntualización en cuanto a la alternabilidad, el Estado cumple con la función de proteger y fortalecer los movimientos laborales. Pero es importante legislar dentro del Código del Trabajo regule a través de un artículo, como se va a llevar a cabo esa alternatividad, hecho jurídico que debe constar dentro de esta Ley, ya que si no lo está viola la Constitución en cuanto tiene que ver a las garantías del derecho a la libertad de organización de las personas trabajadoras.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación es factible de ser realizada por cuanto para su desarrollo se presentan los siguientes justificativos:

Desde el punto de vista laboral, el tema escogido para el presente proyecto de investigación se justifica, porque al establecer la alternatividad en el funcionamiento de una organización de trabajadores como principio del derecho del trabajo en la Constitución de la República del Ecuador, se

relaciona que este principio no consta en el Código del Trabajo, omisión que debe ser regulada dentro de esta norma, para así hacer valer los derechos de los trabajadores y que pertenecen a una organización del ramo.

Se justifica jurídicamente el llevar a cabo el presente trabajo por cuanto estudiaré una importante institución del derecho laboral como lo es la alternabilidad en la dirección de una organización en la promoción en su funcionamiento democrático, participativo y transparente, analizando cada una de las implicaciones jurídicas; estudio que representa importancia jurídica que sirve para la formación profesional y para el ejercicio de la abogacía.

Desde el punto de vista académico el desarrollo de esta investigación permitirá que su contenido aporte con importantes conceptos doctrinarios y jurídicos que serán muy útiles para quienes se interesen por estudiar algo más acerca de una institución trascendental en el derecho laboral, como es el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección de una organización de trabajadores.

Resulta factible este análisis puesto que para su realización contaré con el apoyo decidido de prestigiosos profesionales destinados por las autoridades de la Modalidad de Estudios a Distancia, para asesorar y dirigir la

elaboración de este tipo de trabajos investigativos; y con mi disposición personal para realizar la investigación; además contaré con la suficiente información bibliográfica y con los recursos económicos suficientes para sustentar los gastos que demande el desarrollo de este proyecto investigativo.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

- Realizar un estudio analítico, crítico y jurídico del funcionamiento democrático, participativo y transparente de la alternativa de dirección de una organización de sindicatos y trabajadores garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

### **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Demostrar la conveniencia de regular en el Código del Trabajo el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternativa de dirección de una organización de trabajadores.

- Determinar que dentro de las organizaciones de trabajadores no existe el funcionamiento elemental, participativo y transparente en razón de la alternatividad.

- Normar en el Código del Trabajo, el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternatividad de dirección de una organización de trabajadores.

## **5. HIPÓTESIS.**

Dentro de las organizaciones de trabajadores no existe el funcionamiento elemental, participativo y transparente en razón de la alternatividad de dirección de una organización de sindicatos y trabajadores, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, lo que genera desprotección en sus derechos humanos, civiles y sociales, y atenta contra el derecho a la libertad de organización de las personas trabajadora, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental garantizados en la misma Constitución.

## **6. MARCO REFERENCIAL.**

La naturaleza social y por tanto cambiante del Derecho Laboral, justifica las permanentes innovaciones, que se han dado a través de la historia.

Las referencias políticas, sociales y económicas, sinópticamente justifican las innovaciones que en materia laboral, como antecedente jurídico histórico han influenciado en la Constitución de la República del Ecuador, amén de la realidad por la que en este campo atraviesa el Ecuador en el presente siglo influenciado por la globalización a la que asiste un universo en crisis.

El Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador señala “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”<sup>61</sup>

Es decir que todos las personas tenemos derecho a trabajar siempre que el trabajo a realizarse sea lícito; por el cual tiene que percibir la remuneración justa que le alcance para subsistir de manera digna dentro de la sociedad. De igual forma se reconocen las diferentes modalidades de trabajo, siempre y cuando exista relación de dependencia de los trabajadores respecto de los empleadores, en la que tienen como finalidad que el trabajador sea protegido en el cuidado propio y el de su familia desde el punto de vista de la protección de la sociedad.

---

<sup>61</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, R- O. 449 del 20 de octubre del 2008, Art. 325.

Entre los principios que sustentan el derecho al trabajo se haya garantizado lo expresado en el Art. 326 numeral 7, de la Constitución Política que “Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.”<sup>62</sup>

Esta garantía que tienen los trabajadores de asociarse, ya sea mediante sindicatos, gremios y otras formas de organización, para el bienestar de ellos se establece una remuneración justa tal como lo señala el Art. 328 de la Carta Suprema, garantizando las indemnizaciones de ellos como lo expresa la disposición antes citada en el inciso cinco que dice: “Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.”<sup>63</sup>

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su Artículo 66 reconoce y garantiza a las personas en sus numerales 13, 15 y 16 lo siguiente:

---

<sup>62</sup> IBIDEM, Art. 326, num. 7

<sup>63</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Const. Cit., Art. 328, inc. 5

“13. El derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.”<sup>64</sup>

De acuerdo a estos principios, se da la voluntad de que las personas se asocien en sus lugares de trabajo ya sean en instituciones públicas como privadas. El derecho de los trabajadores a constituir libremente las organizaciones de su propia elección no puede considerarse existente si no es plenamente reconocido y respetado de hecho y de derecho.

Es importante el estudio de la Constitución específicamente lo preceptuado en el Art. 326 numeral 8, que expresa: “El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.”<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup> IBIDEM, Art. 66, num. 13, 15, 16

<sup>65</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Const. Cit., Art. 326 num. 8

El principio fundamental de esta numeral es la garantía a la creación de organizaciones de trabajadores y trabajadoras, situación que se regula de acuerdo a la Ley, esto se refiere al Código del Trabajo, cuya libertad de sindicación consta en el Art. 440 de mismo cuerpo de leyes, pero es preciso anotar que no consta el otro principio fundamental que la Constitución consagra, que es promover el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternatividad en la dirección, siendo en otras palabras que el gobierno de una organización no deben estar dirigido a un mismo grupo en su representación.

El Art. 440 del Código del Trabajo, garantiza la libertad de sindicación, en los siguientes términos:

“Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones.

Las asociaciones profesionales o sindicatos tienen derecho de constituirse en federaciones, confederaciones o cualesquiera otras agrupaciones sindicales, así como afiliarse o retirarse de las mismas o de las organizaciones internacionales de trabajadores o de empleadores.

Todo trabajador mayor de catorce años puede pertenecer a una asociación profesional o a un sindicato.

Las organizaciones de trabajadores no podrán ser suspendidas o disueltas, sino mediante procedimiento judicial, ante el Juez del Trabajo.

Cuando un empleador o empresa tuviere varias agencias o sucursales en diferentes provincias, los trabajadores en cada una de ellas pueden constituir sindicato, asociación profesional. Los requisitos de número y los demás que exija la ley se establecerán en relación con cada una de tales agencias o sucursales”<sup>66</sup>

Dentro del Código del Trabajo, no consta la alternatividad en la dirección de una organización de trabajadores, situación que debe ser debidamente regulada dentro de la legislación de trabajadores, caso contrario va en contra de la Constitución de la República del Ecuador, como es el derecho a la libertad de organización, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Alternatividad que debe agregarse en el Título V, referente a las asociaciones, de trabajadores y de los conflictos colectivos, Capítulo I, de las Asociaciones de trabajadores en alguna disposición del Código del Trabajo, que las Asociaciones, Comités de Empresas, Sindicatos en la elaboración de estatutos conste la alternatividad en cuanto a la dirección de dicha

---

<sup>66</sup> CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2009, Art. 440

organización, del Presidente, Vicepresidente y Secretario General principalmente.

## **7. METODOLOGÍA**

Para la realización de esta investigación se utilizará el método científico que me permite la comprobación de la hipótesis planteada y conduce al descubrimiento de la realidad objetiva en torno al problema estudiado así como al planteamiento seguro y efectivo de alternativas de solución al mismo.

A este método concurren el deductivo puesto que en el desarrollo de un marco teórico para explicar el problema, conceptual y contextualmente, lo haré partiendo desde la generalidad hasta su particularidad. Para ello es necesario destacar la importancia del método histórico comparando la ubicación en el contexto del problema abordado.

Para una mejor explicación utilizaré el método analítico que permita escudriñar y abordar el objeto de estudio y su relación con otros, así como el método sintético en lo que al análisis e interpretación de los resultados se refiere

El cumplimiento con los objetivos, tanto general como específicos, y el desarrollo de la presente investigación, empezare a la recolección de bibliografía relacionada al tema de investigación, seguido de la selección meticulosa de los diferentes temas y contenidos que interesen para el desarrollo y conformación del marco teórico, tomando como referentes una serie de autores y publicaciones, así como doctrina y jurisprudencia, que me darán la pauta para su elaboración, entre los cuales analizaré la Constitución de la República del Ecuador, El Código del Trabajo, y otros cuerpos legales, así como obras que hagan y tenga relación con el presente tema a investigarse.

Fundamentalmente en el desarrollo del presente trabajo investigativo, utilizaré la técnica de la encuesta, la misma que la realizaré a 40 personas de manera especial a profesionales del derecho, como instrumentos de recolección sintética de datos y contenidos. También se realizará cuatro entrevistas, a especialistas en la materia. Para el efecto elaborar los instrumentos respectivos.

Lo cual permitirá tabular, graficar, verificar los objetivos, propuestas y contrastar las hipótesis y conclusiones y recomendaciones, realizar el análisis necesario y preciso, para con estos elementos, concluir, recomendar, y plantear alternativas de solución y reforma al Código del Trabajo, para normar el principio de promoción al funcionamiento

democrático, participativo y transparente con alternatividad de dirección de una organización de trabajadores en sentido que no se viole constitucionalmente los derechos de los mismos en la libertad de sindicación. Con lo cual aspiro a obtener satisfactoriamente el cumplimiento del presente trabajo de investigación.

## 8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

ACTIVIDADES	Mar.				Abr.				Mayo				Jun.				Jul.				
	13				13				13				13				13				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Recopilación de la Información	*	*	*	*																	
Investigación de Campo						*	*														
Análisis de Datos							*	*													
Redacción de la Tesis										*	*	*	*								
Presentación del Borrador														*	*						
Redacción definitiva y presentación															*	*	*	*	*	*	
Sustanciación																				*	

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1. Recursos Humanos:

- Director de Tesis.
- Asesores.
- Edmundo Fabián Caicedo Tulcanaza

### 9.2. Recursos Materiales y Costos

Material bibliográfico	100.00
Material de escritorio.	80.00
Artículos de Internet	100.00
Adquisición de textos	90.00
Movilización y alimentación	50.00
Digitación de trabajo	100.00
Reproducción y encuadernado	120.00
Derechos timbre y más especies valoradas	150.00
Imprevistos	50.00
TOTAL:	840.00

### 9.3. Financiamiento

La presente investigación será financiada con mis propios recursos.

## 10. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- CABANELLAS, Guillermo: **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**; 20va. Edición; Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta; 1981;
- CÓDIGO DEL TRABAJO: Corporación de Estudios y Publicaciones; abril del 2009; Quito – Ecuador.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; abril del 2009; Quito – Ecuador.
- MENDOZA GARCÍA, Luís: **Diccionario Jurídico, Instructivo y Práctico**; Editorial Impresos Nueva Luz; Guayaquil-Ecuador
- SAMANIEGO CASTRO, Víctor Hugo: **Derecho Laboral**, Universidad Nacional de Loja, 2003, p. 28, 36

- TRUJILLO, Julio César: **Derecho del Trabajo**, Colección Textos Universitarios, Segunda Edición, Pag. 48 al 49
  
- VÁSQUEZ LÓPEZ, Jorge: **Derecho Laboral Ecuatoriano**, primera edición, Librería Jurídica Cevallos, Quito 2004, p. 54, 166

11.2. ANEXO 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

Señor abogado: En calidad de egresado de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi investigación intitulada “NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO DEL TRABAJO, EN RELACIÓN A DETERMINAR LA ALTERNATIVIDAD EN EL MANEJO DE LAS ORGANIZACIONES LABORALES”, le solicito se sirva contestarme las siguientes preguntas:

1 ¿Conoce usted que el manejo de las organizaciones laborales a través de la historia ha permanecido en manos de los mismos dirigentes?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....

2 ¿Está usted de acuerdo que la Constitución de la República del Ecuador promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....

3 ¿Cree usted que la alternabilidad permite que el Estado cumpla con la función de proteger y fortalecer los movimientos laborales?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....

4 ¿Cree usted que la alternabilidad de la dirección de las organizaciones laborales, garantiza el derecho de elegir y ser elegidos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....

5 ¿Estima usted que la alternabilidad en el manejo de las organizaciones laborales garantiza el derecho a la libertad de organización de las personas trabajadoras?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....

6 ¿Está usted de acuerdo que deba regularse en el Código del Trabajo, el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad de dirección de una organización de trabajadores?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....

Gracias por su colaboración

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN .....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRUDUCCIÓN .....	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	71
6. RESULTADOS.....	74
7. DISCUSIÓN .....	86
8. CONCLUSIONES .....	93
9. RECOMENDACIONES .....	94
9.1. Propuesta de reforma .....	96
10. BIBLIOGRAFÍA .....	99
11. ANEXOS.....	103
ÍNDICE.....	123